

CONTENIDO

Propuesta de modificación

Al dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública

Anexo III-1

Miércoles 25 de junio

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



DIPUTADO SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Quienes suscriben, Diputadas y Diputados integrantes de la Junta Directiva de las Comisión de Seguridad Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos tenga a bien someter a la consideración del Pleno la siguiente propuesta de modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública**, emitido por la Comisión de Seguridad Ciudadana, para efecto de que, en caso de ser aprobada, sea sometida a consideración en conjunto en la discusión en lo general por esta Soberanía, al tenor de lo siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de la República presentó ante el la **Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024–2030**, un documento rector que define las directrices, objetivos estratégicos, ejes prioritarios y líneas de acción encaminadas a garantizar la seguridad, el orden y la paz social para todas y todos los mexicanos.

Esta estrategia constituye una continuidad institucional, pero con una nueva visión, enmarcada en el **Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030**, orientada a atender de manera estructural los fenómenos delictivos y de violencia, mediante una perspectiva integral, centrada en los derechos humanos, la



legalidad, la coordinación institucional y la eficacia operativa. Uno de sus objetivos generales es establecer una política de seguridad pública centrada en la prevención, la consolidación de instituciones, el fortalecimiento de capacidades estatales y municipales, y la generación de inteligencia estratégica para el combate frontal a los grupos delictivos, garantizando el respeto a los derechos fundamentales y el Estado de Derecho.

SEGUNDA. Algunos de los Ejes rectores referentes a la estrategia son los siguientes:

1. Atención a las causas estructurales de la violencia

Este eje reconoce que la violencia y la delincuencia tienen raíces profundas vinculadas a la desigualdad, la marginación y la falta de oportunidades. Por ello, se implementarán programas integrales de bienestar social, orientados especialmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como a grupos históricamente excluidos.

Las acciones comprenden el acceso a educación, salud, vivienda, empleo digno, deporte y cultura, con el fin de prevenir el reclutamiento delictivo y fomentar la construcción de proyectos de vida dignos. Este enfoque preventivo exige una articulación transversal de políticas entre secretarías, órganos autónomos, gobiernos locales y la sociedad civil.

2. Consolidación de la Guardia Nacional

Se ratifica la continuidad de la **Guardia Nacional** como la principal institución de seguridad pública a nivel federal, adscrita a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), pero con un enfoque y formación en doctrina policial civil.

Este eje implica no solo aumentar su estado de fuerza y capacidades operativas, sino también fortalecer su marco normativo, régimen disciplinario, formación en derechos humanos y controles internos. Su despliegue se focalizará en las regiones con mayores índices delictivos y ausencia de policías locales, además de participar en tareas de



inteligencia e investigación, de manera coordinada con fiscalías y autoridades judiciales.

3. Fortalecimiento de la inteligencia e investigación

Reconociendo que el combate a la criminalidad requiere información precisa y oportuna, este eje impulsa la *creación del Sistema Nacional de Inteligencia e Investigación en Materia de Seguridad Pública*, que tendrá como misión integrar, analizar y procesar datos estratégicos para la prevención y combate del delito.

Para ello, se implementará una legislación secundaria que regule su operación y funcionamiento, con principios de interconexión, interoperabilidad, protección de datos y legalidad. Además, se instituirá la **Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial** dentro de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), que coordinará la integración de bases de datos, plataformas tecnológicas y análisis criminal, en colaboración con el Ministerio Público y otros entes nacionales e internacionales.

4. Coordinación absoluta del Gabinete de Seguridad y con entidades federativas

La seguridad pública es una responsabilidad compartida. Este eje establece un modelo de coordinación total entre el Gabinete de Seguridad Federal, los gobiernos estatales, municipales y la Ciudad de México, con el fin de operar estrategias conjuntas, compartir inteligencia, evaluar avances y atender las regiones prioritarias.



TERCERA. México, en materia de seguridad pública, pasa una situación de carácter complejo y multifactorial, donde operan grupos delictivos con alta capacidad de fuego, organización y presencia territorial, que actúan no solo mediante la violencia armada, sino también a través del control social, la corrupción institucional y la infiltración económica. Sin embargo, desde una perspectiva humanista y reconociendo la situación, el gobierno de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo ha enfocado todos los esfuerzos de Estado para hacer frente y contrarrestar los riesgos y amenazas, presentes y futuras. Por ello consideramos que;

- Esta situación puede ser atendida por parte del Estado mexicano de una forma diferente al pasado, con inteligencia y estrategias puntuales.
- Por ello, se requiere un sistema de inteligencia nacional con capacidades anticipatorias, capaz de detectar, analizar y neutralizar amenazas antes de que se materialicen.
- La inteligencia es el cerebro del sistema de seguridad: sin información estratégica, no hay despliegue eficaz.

Uno de los grandes pendientes históricos en materia de seguridad en México ha sido la falta de coordinación institucional. La información relacionada con la seguridad pública y nacional ha estado tradicionalmente fragmentada entre diversas dependencias federales, estatales y municipales, lo que ha generado duplicidades, vacíos operativos y frecuentes conflictos de competencia. Esta dispersión limita la capacidad del Estado para actuar de manera coherente y estratégica frente a los retos delictivos contemporáneos. En este sentido, el diseño e implementación de un Sistema Nacional de Inteligencia permitiría integrar la información generada por las fuerzas armadas incluyendo a la Guardia Nacional, como la cuarta fuerza permanente, a las fiscalías, las policías estatales, las unidades de inteligencia financiera, las autoridades aduaneras y otros actores relevantes. Todo ello bajo un marco de interoperabilidad, legalidad y control democrático, que permita unificar la visión y acción estratégica del Estado mexicano frente a las amenazas a la seguridad nacional y pública.

En esta tesitura el Estado mexicano ha desarrollado la idea siguiente:



Para la implementación de este Eje, se prevé, principalmente, la creación y operación del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, a fin de posibilitar y coordinar por parte de la SSPC, el suministro de información generada mediante sistemas de inteligencia de las diversas instituciones de seguridad, algunas gubernamentales y, mediante determinados mecanismos, de entes privados. Lo anterior a través de una ley que regule los procedimientos para la obtención, el análisis, la sistematización y generación de productos de inteligencia, y fije las bases para la organización y el funcionamiento de dicho Sistema, con lo que el Estado mexicano contará con mayores y mejores herramientas para combatir a la delincuencia¹.

En el ámbito internacional, contar con un sistema de inteligencia moderno y funcional también representa un elemento clave para fortalecer la política exterior del país. En el plano diplomático, la inteligencia se convierte en un instrumento fundamental para proyectar la imagen de México como un Estado serio, confiable y profesional en el combate al crimen organizado transnacional. Asimismo, constituye un requisito operativo indispensable para establecer y sostener acuerdos de cooperación binacional y regional, especialmente con países como Estados Unidos, Canadá y las naciones de Centroamérica, así como con organismos multilaterales especializados en temas de seguridad. Un sistema de inteligencia eficaz le brinda al país capacidades reales para participar en procesos de intercambio de información, respuesta conjunta y análisis compartido, desde una posición de corresponsabilidad internacional, sin perder su soberanía ni autonomía institucional.

CUARTA. En el contexto específico de la cooperación entre México y Estados Unidos, el fortalecimiento de un Sistema Nacional de Inteligencia representa una herramienta estratégica indispensable. Este sistema permite el intercambio oportuno de información táctica y estratégica, especialmente en operaciones contra fenómenos transnacionales como el tráfico de armas, drogas, personas y dinero, que afectan gravemente a ambos países. Asimismo, posibilita la participación activa de México en iniciativas

¹https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/04/asun_4874274_20250408_1744153605.pdf



conjuntas como el Entendimiento Bicentenario, desde una posición de reciprocidad institucional, respetuosa de la soberanía nacional, y alejada de esquemas de subordinación. Con ello, se refuerza la cooperación con agencias clave del gobierno estadounidense, tales como el FBI, la DEA, el Departamento de Seguridad Nacional (DHS en su sigla en inglés), la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP en su sigla en inglés), y el Departamento de Estado, bajo principios de corresponsabilidad y colaboración institucional.

QUINTA. A nivel internacional, la creación y consolidación de un sistema de inteligencia robusto responde a la necesidad de proteger los intereses estratégicos de México frente a un entorno global cada vez más desafiante. Las amenazas contemporáneas a la seguridad trascienden las fronteras y abarcan fenómenos como el espionaje económico, los ciberataques, la desinformación, la manipulación electoral, la migración irregular masiva, el tráfico ilícito de armas y drogas, así como la presión geopolítica sobre recursos naturales o estratégicos. Frente a este panorama, contar con un sistema nacional de inteligencia permite al Estado mexicano anticiparse a riesgos globales, como el crimen organizado transnacional, el financiamiento ilegal mediante criptomonedas o el uso político de los flujos migratorios. También proporciona elementos técnicos y analíticos para que México participe activamente en foros multilaterales, con evidencia propia y desde una perspectiva contextualizada a su realidad nacional. A su vez, esto permite ejercer una forma de poder blando o soft power en materia de seguridad, posicionando al país como un referente regional en la generación de soluciones sostenibles y cooperativas frente a las amenazas compartidas.

No obstante, el impulso de este sistema no debe suponer un riesgo para el régimen democrático ni convertirse en una herramienta de vigilancia discrecional. Por el contrario, México tiene la oportunidad de consolidar un modelo de inteligencia basado en los principios constitucionales, que respete el Estado de Derecho, los derechos humanos y garantice el control civil. Para ello, es indispensable establecer una regulación jurídica clara, reglas de operación definidas, mecanismos eficaces de control interno y externo, así como lineamientos que incorporen la perspectiva de género y la protección de los datos personales. En este sentido, la inteligencia puede y debe configurarse como un instrumento legítimo, profesional, técnico y



democrático, orientado a fortalecer la seguridad pública, salvaguardar los intereses nacionales y contribuir a la construcción de un país en paz, con justicia y legalidad.

México necesita inteligencia porque un país sin inteligencia es un país ciego, vulnerable y reactivo. Un Sistema Nacional de Inteligencia funcional, coordinado, legal y profesional:

- Fortalece la seguridad interna.
- Mejora la cooperación internacional.
- Refuerza la soberanía.
- Protege los derechos humanos.
- Y le da al Estado mexicano una capacidad real de anticipación y estrategia frente a las amenazas del siglo XXI.

SEXTA. El treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro fue un día histórico para la nación en terminos de Seguridad, pues a partir de ese momento se consolida un sistema fuerte, frente a las necesidades y anhelos de las personas en el país. Se expidieron diversas reformas constitucionales que daban vida al andamiaje jurídico de inteligencia, sería acompañado por una serie de reformas legales para dotar a todas nuestras tropas, policías de las entidades federativas o municipales, de las herramientas de investigación para la persecución de los delitos.

Existen diversas conductas delictivas que afectan de manera negativa a la sociedad y que tiene un impacto muy fuerte en el porvenir de la nación. Algunos de estas conductas deben de prevenirse no solo desde la punitividad, en el entendido de las prisiones, sino desde la prevención, donde la inteligencia se incrusta en esta acción. Pues en el momento que se tengan los datos necesarios, los medios de pruebas y pruebas, podremos desactivar potenciales riesgos y amenazas desplegadas por diversas organizaciones paralelas al Estado.

Diagnósticos Regionales del Fenómeno Delictivo

Para el diseño e implementación de estrategias de seguridad pública verdaderamente efectivas, es indispensable contar con diagnósticos regionales del fenómeno delictivo que sean precisos y, crucialmente, que se



mantengan actualizados. Esto implica un esfuerzo coordinado y constante con los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal. La elaboración de estos diagnósticos debe ir más allá de la mera recopilación de cifras; requiere un análisis profundo de las causas, patrones, modalidades y actores que intervienen en la actividad criminal en cada región específica. Solo así se pueden identificar las particularidades de cada zona, desde la operación de bandas locales hasta la influencia del crimen organizado, permitiendo el desarrollo de estrategias focalizadas y adaptadas a las realidades territoriales, en lugar de enfoques genéricos que suelen ser ineficaces. La actualización periódica es vital para reflejar los cambios en la dinámica delictiva y asegurar que las estrategias se ajusten a las nuevas amenazas y desafíos emergentes.

Prevención de Riesgos y Amenazas en Vías Generales de Comunicación

La seguridad en las vías generales de comunicación es un pilar para el desarrollo económico y social. En este sentido, es fundamental atender de manera integral el delito de robo a transportista y los delitos conexos que afectan gravemente al comercio y la logística. Esto se logrará mediante un robusto intercambio de información entre las distintas instancias de seguridad, tanto a nivel federal como estatal, y una estrecha colaboración con los sectores público y privado. Se requiere un análisis continuo y proactivo de la incidencia delictiva en estas vías para identificar puntos críticos, horarios de mayor riesgo y modalidades de operación de los grupos delictivos. El trabajo conjunto debe involucrar desde la implementación de operativos de patrullaje y vigilancia inteligente, hasta el fomento de tecnologías de seguridad en el transporte y la creación de canales de comunicación directa y expedita para la denuncia y respuesta ante incidentes, protegiendo así la vida de los transportistas y la integridad de las mercancías.

Modelo Integral de Atención a los Delitos de Secuestro y Extorsión

La lucha contra el secuestro y la extorsión requiere la implementación de un modelo integral de atención que abarque todas las fases del problema, desde la prevención hasta la resolución. Este modelo debe comprender en primer lugar una sólida prevención, a través de campañas de concientización y difusión de medidas de autoprotección dirigidas a la



ciudadanía. Posteriormente, es crucial garantizar una atención de denuncias y asesorías accesible, empática y profesional para las víctimas y sus familias, brindándoles el acompañamiento necesario. Durante la crisis, se debe activar un protocolo de manejo de crisis que incluya la negociación especializada y el apoyo psicológico. Paralelamente, se llevarán a cabo investigaciones de gabinete y campo exhaustivas, utilizando herramientas tecnológicas y de inteligencia para rastrear a los perpetradores. Finalmente, el modelo culmina con intervenciones operativas planificadas y ejecutadas con precisión para el rescate de víctimas y la detención de los delincuentes, buscando desarticular las estructuras criminales detrás de estos delitos.

Combate a Delitos en Materia de Hidrocarburos

El combate a los delitos en materia de hidrocarburos, como el robo de combustible (huachicol), es una prioridad nacional que exige una estrategia multifacética. Es esencial la realización de acciones preventivas de inteligencia e investigación permanentes, utilizando tecnología de punta y recursos humanos especializados para identificar las redes de extracción, transporte y comercialización ilícita. Esta labor debe llevarse a cabo en una coordinación interinstitucional estrecha y sin fisuras con Petróleos Mexicanos (PEMEX), que aporta el conocimiento técnico de la infraestructura; el Gabinete de Seguridad, para la toma de decisiones estratégicas; y otras autoridades como la Secretaría de la Defensa Nacional, la Marina, la Guardia Nacional, la Fiscalía General de la República y la Unidad de Inteligencia Financiera. El objetivo es dismantelar toda la cadena de valor de este delito, afectando sus capacidades operativas y financieras, y garantizando la seguridad energética del país.

Coordinación Operativa contra el Ingreso y Tráfico Ilícito

Para salvaguardar la soberanía y la seguridad interna del país, es imperativa una coordinación operativa robusta con todas las instancias de los tres órdenes de gobierno. El objetivo principal es inhibir eficazmente el ingreso y tráfico ilícito de armas, drogas, precursores químicos y mercancías ilegales en el territorio nacional. Esto implica el fortalecimiento de los controles en puertos, aeropuertos, fronteras y aduanas, mediante el uso de tecnología avanzada de detección, la mejora de los perfiles de riesgo y el incremento de las capacidades de inteligencia. Además, se deben implementar



operativos conjuntos y simultáneos que involucren a las fuerzas de seguridad federales, estatales y municipales para desarticular las redes de contrabando y tráfico. La clave reside en el intercambio constante de información, la planeación conjunta de operativos y la capacitación unificada del personal para enfrentar de manera concertada esta amenaza transnacional que alimenta la violencia y la delincuencia organizada.

Estrategias para la Búsqueda de Personas Desaparecidas

La búsqueda de personas desaparecidas es un imperativo humanitario y de justicia que requiere la implementación de estrategias coordinadas y sensibles. Estas acciones deben llevarse a cabo en colaboración estrecha con todas las instancias de seguridad y procuración de justicia, incluyendo fiscalías, comisiones de búsqueda, policía de investigación y otras autoridades relevantes. Se requiere un enfoque que priorice la agilidad en la activación de protocolos de búsqueda inmediata, la sistematización de información (bases de datos, ADN, fotografías), el análisis de contexto y la coordinación efectiva en campo. Además, es crucial la participación de la sociedad civil y los colectivos de búsqueda, aprovechando su experiencia y conocimiento del terreno. Las estrategias deben incluir la investigación forense, el rastreo de redes de comunicación y la geolocalización, todo ello con el fin último de la localización y eventual identificación de personas desaparecidas y no localizadas, así como la procuración de justicia para las víctimas y sus familias.

Investigación de Estructuras Financieras de la Delincuencia Organizada

Para golpear de manera efectiva a la delincuencia organizada, no basta con desarticular sus células operativas; es fundamental debilitar sus estructuras financieras. Esto se logrará mediante la aplicación rigurosa de metodologías especializadas para la detección, rastreo y combate del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero). Se requiere fortalecer la capacidad de análisis de inteligencia financiera, identificar patrones de movimientos inusuales de dinero, el uso de empresas fachada y la vinculación de activos a actividades criminales. La colaboración con la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), la Fiscalía General de la República y las instituciones bancarias es esencial. El objetivo



es congelar y asegurar activos ilegales, afectando la capacidad de las organizaciones criminales para financiar sus operaciones, adquirir armamento, corromper autoridades y expandir su influencia, cortando así su principal fuente de poder y subsistencia.

Fortalecimiento de los Procesos de Generación de Inteligencia Operativa

La base de una seguridad efectiva radica en una inteligencia operativa de calidad. Por ello, es imperativo fortalecer los procesos que la generan, orientándolos de manera específica a la recopilación metódica, integración coherente, sistematización eficiente, análisis riguroso y explotación estratégica de la información. Esto implica el uso de tecnología avanzada para el procesamiento de grandes volúmenes de datos, la capacitación constante del personal en técnicas de análisis de inteligencia, y el desarrollo de herramientas predictivas. El propósito central es identificar con precisión a personas, grupos u organizaciones criminales, comprender sus estructuras, modos de operación, redes de contacto y fuentes de financiamiento. Al contar con inteligencia operativa robusta y oportuna, se fortalece significativamente el procedimiento penal, proveyendo a las autoridades ministeriales y judiciales con elementos de prueba sólidos que permitan la correcta persecución de los delitos, la emisión de órdenes de aprehensión y la obtención de sentencias condenatorias.

SÉPTIMA. Las mesas de seguridad, los operativos focalizados, el uso de tecnologías de análisis delictivo, así como la implementación de acuerdos interinstitucionales, serán herramientas claves para lograr resultados efectivos, con base en la información y evidencias disponibles. Se priorizará la detención de objetivos prioritarios, la desarticulación de redes criminales, y la disminución sostenible de los índices de violencia.

A continuación, se desarrollan algunas de las mejoras que se observan en esta propuesta:

Fortalecimiento de la Seguridad Jurídica

La nueva propuesta refuerza sustancialmente la seguridad jurídica al eliminar de manera precisa las ambigüedades y vacíos legales que presentaba la iniciativa anterior. Esta clarificación es fundamental, ya que otorga mayor certeza y predictibilidad a todas las autoridades encargadas



de la aplicación de la norma. Al tener un marco legal más definido, se minimiza el riesgo de interpretaciones diversas o contradictorias, lo que se traduce en una aplicación más uniforme y justa de la ley en materia de inteligencia y seguridad.

Perfeccionamiento de la Técnica Legislativa

Se observa un notable perfeccionamiento en la técnica legislativa empleada. Esto se logra a través de la clarificación exhaustiva de conceptos clave que eran ambiguos en versiones previas, dotando al texto de una mayor precisión terminológica. Además, se delimitan de forma explícita y sin margen a dudas las competencias específicas de cada uno de los entes que forman parte del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia. Este rigor técnico no solo facilita la comprensión de la ley, sino que también previene conflictos de atribuciones y promueve una operatividad más fluida y coordinada entre las instituciones.

Enfoque Estructurado en la Gestión de la Información

La propuesta actual introduce un enfoque significativamente más estructurado y sistemático en relación con los procedimientos de recolección, análisis y uso de la información de inteligencia. Este diseño metodológico detalla cada etapa del ciclo de inteligencia, estableciendo protocolos claros y responsabilidades definidas. El resultado directo de esta organización es un incremento tangible en la eficiencia institucional, ya que permite optimizar los recursos, reducir duplicidades y asegurar que la información estratégica sea procesada y utilizada de manera oportuna y efectiva para la toma de decisiones en materia de seguridad nacional.

Consolidación del Principio de Legalidad

Se evidencia una marcada consolidación del principio de legalidad, que es la piedra angular de un estado de derecho. La nueva formulación establece con una claridad sin precedentes los límites precisos de actuación de las autoridades en materia de inteligencia y seguridad pública. Al definir de manera inequívoca qué pueden y qué no pueden hacer, se protege a los ciudadanos de posibles arbitrariedades y abusos, garantizando que todas las acciones de inteligencia se desarrollen estrictamente dentro del marco de la ley y respetando los derechos fundamentales.

Promoción de una Interpretación Uniforme



La nueva redacción de la norma ha sido cuidadosamente elaborada para favorecer una interpretación uniforme y consistente en todo el sistema jurídico mexicano. Se han revisado y ajustado las disposiciones para evitar cualquier tipo de contradicción, antinomia o ambigüedad que pudiera surgir al interactuar con otras leyes existentes. Esta coherencia legislativa es crucial para la estabilidad del ordenamiento jurídico, ya que reduce la incertidumbre legal y asegura que los criterios de aplicación sean consistentes en todo el territorio nacional, simplificando la labor de los operadores jurídicos.

Equilibrio entre Seguridad y Derechos Humanos

Un avance fundamental de esta propuesta es la incorporación de mecanismos de control más precisos y robustos, diseñados para garantizar un equilibrio delicado y esencial entre las exigencias de la seguridad pública y la protección irrestricta de los derechos humanos. Estos mecanismos no son meras declaraciones, sino herramientas operativas que supervisan la actuación de las autoridades, asegurando que las medidas de inteligencia sean proporcionales, necesarias y respetuosas con las libertades individuales. Esto fortalece la legitimidad de las acciones del Estado en materia de seguridad.

Mayor Articulación Interinstitucional

La iniciativa propuesta establece las bases para una mayor articulación y colaboración interinstitucional entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal). Esto se logra mediante la creación de canales de comunicación, protocolos de intercambio de información y mecanismos de coordinación que superan las barreras tradicionales. El resultado es una mejora sustancial en la operatividad del sistema nacional de inteligencia, permitiendo una respuesta más cohesionada, rápida y efectiva ante los desafíos de seguridad, al aprovechar las capacidades y recursos de todas las instancias involucradas.

Impulso a la Rendición de Cuentas y Transparencia

El nuevo texto legislativo marca un hito al promover de manera decidida una mejor rendición de cuentas y una mayor transparencia en las operaciones de inteligencia. Esto se logra mediante la previsión de informes periódicos, evaluaciones de desempeño obligatorias y la implementación



de mecanismos de supervisión externa e interna. Estas medidas buscan asegurar que las instituciones de inteligencia sean responsables ante la sociedad y sus representantes, fomentando la confianza pública y combatiendo cualquier posible opacidad o discrecionalidad en sus actuaciones.

Eficiencia del Contenido Normativo

Una de las mejoras más prácticas es la eliminación de disposiciones duplicadas, redundantes o completamente innecesarias. Esta depuración del contenido normativo simplifica significativamente el cuerpo legal, haciéndolo más conciso y fácil de comprender. La consecuencia directa es una mayor facilidad en su aplicación práctica por parte de los operadores jurídicos, quienes podrán identificar rápidamente las reglas aplicables sin tener que navegar por un entramado legal complejo y repetitivo, agilizando los procedimientos y reduciendo errores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados de la Comisión de Seguridad Ciudadana, someten a consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta de modificaciones al Dictamen referido, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CAPÍTULO I OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS	TÍTULO PRIMERO BASES GENERALES Capítulo Único

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en el marco de los fines en materia de seguridad pública establecidos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 1. Objeto. La presente Ley es reglamentaria del párrafo décimo tercero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es de orden público, interés social, observancia general en toda la República Mexicana, y tiene por objeto establecer los fines y regular la integración, el funcionamiento y la operación del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, así como los mecanismos de coordinación y colaboración entre las instituciones, autoridades y los entes que lo integran, a efecto de eficientar los trabajos para prevenir, investigar y perseguir los delitos, las causas que los generan y lograr la paz social.
Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y se sujetarán a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Las acciones de investigación e inteligencia que se realicen en el marco de la presente Ley, serán planificadas, coordinadas y ejecutadas para cumplir con los objetivos, las estrategias y líneas de acción previstas en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, considerando la política criminal en la materia, teniendo como fin la protección de la ciudadanía y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en lo que resulte procedente y viable, la Ley de Seguridad Nacional.	El Sistema Nacional es un mecanismo de coordinación que contribuye a la seguridad nacional y a la pacificación del país, en apego a la normativa aplicable y al respeto de los derechos de la ciudadanía. Por esa razón, la información, los planes, programas, las acciones, normas, los procedimientos, métodos, las fuentes, especificaciones técnicas, los productos de inteligencia y el equipo para su generación, así como las actividades y decisiones que se generen mediante su operación, serán de carácter reservado, confidencial y estarán protegidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y, en lo que resulte aplicable, por las disposiciones relativas de la Ley de Seguridad Nacional.
Los fines del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de seguridad pública son:	
a) Interconectar los sistemas de inteligencia de la Federación, las entidades federativas y municipios, así como de entes privados, para fines de investigación de los delitos, en particular los de alto impacto, con excepción de los sistemas de inteligencia en materia de seguridad nacional.	

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
b) Integrar los medios, recursos de información y bases de datos que resulten pertinentes en materia de seguridad pública de los que dispongan entes públicos y, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, entes privados, que celebren convenios con la Secretaría.	
c) Aprovechar las herramientas tecnológicas y científicas de inteligencia en el combate del fenómeno delictivo, así como para la investigación estratégica de delitos, sobre todo, de alto impacto.	
d) Recabar, procesar, sistematizar, analizar y utilizar información para crear bases de datos criminalísticos, y	
e) Generar productos de inteligencia para contar con información de valor que aporte pruebas en el desarrollo efectivo de las investigaciones de objetivos específicos, que dé sustento al desarrollo de procesos judiciales efectivos en el combate a delitos, en particular los de alto impacto y la impunidad.	
Artículo 2. El Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública es una herramienta tecnológica de interconexión de los sistemas de inteligencia en materia de seguridad pública del Estado Mexicano en sus tres órdenes de gobierno, que tiene por objeto la elaboración y el aprovechamiento de productos de inteligencia; integrado en una	Artículo 2. Glosario. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. CNI: el Centro Nacional de Inteligencia, adscrito a la Secretaría; II. Consejo Nacional: el Consejo Nacional de Inteligencia en Seguridad Pública; III. Enlace: la persona servidora pública

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
unidad central por un conjunto de componentes que interactúan en tiempo real o con la mayor inmediatez posible.	designada por cada una de las instituciones a las que se encuentre interconectada la Plataforma, para efectos de su operación; IV. Inteligencia en seguridad pública: la función estatal estratégica que, mediante diversos procesos y actividades, responde a la necesidad de que las autoridades cuenten con los insumos necesarios para la toma de decisiones en beneficio de la sociedad, a través del conocimiento obtenido a partir de la captación, el procesamiento, análisis y aprovechamiento de datos documentales, visuales, auditivos, audiovisuales y, en general, de cualquier información que permita identificar conductas que puedan comprometer la seguridad pública y ser constitutivas de delitos, con la finalidad de prevenirlas, denunciarlas, perseguirlas, juzgarlas y sancionarlas; por medio de la interconexión, el acceso, la consulta e integración de la información a

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	través de los mecanismos que la presente Ley regula; V. Interconexión: el mecanismo para la consulta directa a la información contenida en los sistemas tecnológicos, las bases de datos, los registros e información que posean los entes públicos y particulares, a través de la Plataforma, en apego a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales; VI. Ley: la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública; VII. Plataforma: la Plataforma Central de Inteligencia; VIII. Productos de inteligencia: los documentos que resultan del análisis de la información que permiten identificar, prevenir o combatir las conductas delictivas, amenazas, riesgos o vulnerabilidades que afecten o puedan afectar la seguridad pública, de conformidad con el artículo 32 de la presente Ley, logrando con ello la paz social; IX. Secretaría: la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	X. Sistema Nacional: el Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, y XI. Subsecretaría: la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
La operación del Sistema se regirá por los principios de federalismo cooperativo, protección de la persona, su dignidad y sus derechos humanos, empleo máximo de herramientas tecnológicas y científicas, legalidad, cooperación y coordinación, oportunidad, precisión, eficacia y eficiencia. La Secretaría, a través de su titular, será la encargada de la coordinación y operación del Sistema y de la plataforma tecnológica que lo aloja y gestiona.	
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Delitos de alto impacto: Aquellos que, debido al bien jurídico tutelado, la forma de comisión, la gravedad de sus efectos, así como el alto nivel de violencia e incidencia, generan conmoción social y aumentan la percepción de inseguridad;	Artículo 3. Fines de la inteligencia para la seguridad pública. La inteligencia, junto con la investigación, deberá ser considerada como parte de las estrategias que en materia de seguridad pública implemente el Gobierno Federal para la construcción de la paz en todo el territorio nacional, por lo que será instrumental a las instituciones competentes del Estado mexicano en su labor de prevenir e identificar amenazas y generadores de

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
II. Enlace: Persona servidora pública designada por cada una de las instituciones que se encuentran interconectadas al Sistema, para efectos de su operación, todas las cuales deberán haber acreditado el respectivo examen de control de confianza; III. Inteligencia en materia de seguridad pública: Es una función y un proceso de captación y análisis de información y datos documentales, visuales, auditivos, audiovisuales, y en general todos aquellos que permitan identificar, las conductas señaladas como delitos, con la finalidad de prevenirlas, enfrentarlas y sancionarlas. IV. Interconexión: mecanismo técnico de vinculación para el flujo de información entre los sistemas tecnológicos que poseen los entes públicos, en términos dispuestos en la presente Ley; V. Ley: La Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública; VI. Secretaría: La Secretaría de Seguridad y Protección	violencia, coadyuvando a la sanción oportuna de éstos y asegurando que las fuerzas de seguridad actúen con eficacia y pleno respeto a los derechos humanos.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Ciudadana; VII. Sistema: al Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública.	
	La identificación y disponibilidad de los sistemas de inteligencia, las bases de datos, los registros, registros administrativos y las fuentes de información a través de los mecanismos que la presente Ley regula, así como su consulta, acceso, interconexión, integración, procesamiento, sistematización, análisis, uso y aprovechamiento, deberán ser empleados para desarrollar y fortalecer las tareas de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública y realizar operativos para la prevención del delito, así como, eventualmente, permitir al Ministerio Público contar con suficientes elementos de información para una efectiva integración de los indicios, datos y medios de prueba que fortalezcan sus investigaciones encaminadas a la persecución de los delitos y el combate de la impunidad.
	Los productos de inteligencia podrán ser utilizados en los términos de lo que dispongan los acuerdos que emitan coordinadamente el Consejo Nacional

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	y el Consejo de Seguridad Nacional.
Sin correlativo	TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA NACIONAL
CAPÍTULO II REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA	Capítulo Único Disposiciones generales
Artículo 4. El Sistema funcionará con base en las siguientes reglas básicas:	Artículo 4. Integración y principios. El Sistema Nacional estará integrado por las personas, instituciones, los procesos, las normas y las herramientas normativas, tecnológicas, científicas y de información previstas en la presente Ley, dirigidas por el Consejo Nacional y coordinadas por la Secretaría, para el desarrollo y aprovechamiento de las tareas de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública.
I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 constitucional, a la Secretaría le corresponde la coordinación del Sistema y podrá coordinar acciones en los tres órdenes de gobierno a través de las instituciones de seguridad pública, las cuales deberán proporcionar la información de que dispongan en la materia. Asimismo, podrá solicitar información a otras instituciones y dependencias del Estado para la identificación y el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos, particularmente los de alto impacto, en los términos previstos en la presente Ley;	El Sistema Nacional se regirá por los principios de legalidad, responsabilidad, profesionalismo, cooperación, coordinación, oportunidad, necesidad, precisión, eficacia, eficiencia, lealtad, proporcionalidad, honestidad y confidencialidad, y se orientará por los valores de patriotismo, humanismo mexicano, federalismo cooperativo, respeto a la dignidad y a los derechos humanos; mediante el empleo de las herramientas tecnológicas y científicas para lograr el cumplimiento de sus fines, proteger a la ciudadanía y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
II. Las acciones que se realicen en el marco de esta Ley, serán planificadas, coordinadas y ejecutadas para cumplir con los objetivos, las estrategias y líneas de acción previstas en la Estrategia Nacional de Seguridad y en atención a la Política Criminal en materia de seguridad pública;	
III. Para el cumplimiento de los fines del Sistema, la Secretaría se coordinará con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia;	
IV. La información y los productos de inteligencia en materia de seguridad pública, obtenidos a través del Sistema, serán empleados para dicha materia;	
V. La información que se genere, recopile, comparta y utilice será tratada con apego a las disposiciones en materia de protección de datos personales;	
VI. En los casos en donde no exista interconexión de plataformas tecnológicas, la transmisión de información para su integración al Sistema se realizará privilegiando mecanismos digitales inmediatos;	

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
VII. Los datos, la información, así como los productos de inteligencia generados por el Sistema serán utilizados para prevenir y, en su caso, perseguir los delitos, sobre todo, aquellos considerados de alto impacto;	
VIII. El Sistema estará interconectado con el Sistema Nacional de Información y la Plataforma México, así como con cualquier otro sistema, registro, plataforma, banco, recurso de información y base de datos, de los entes públicos y privados que, a consideración de la Secretaría, puedan contribuir a los fines de esta Ley, en los términos de la misma, y	
IX. La información que se genere y recopile, que no resulte trascendente ni útil para las investigaciones, deberá ser destruida.	
CAPÍTULO III DE LA INTERCONEXIÓN E INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN AL SISTEMA	
Artículo 5. El Sistema se conformará a partir de la interconexión de los sistemas de investigación y de inteligencia en materia de seguridad pública, de los siguientes entes:	Artículo 5. Objetivos. El Sistema Nacional tendrá los siguientes objetivos:

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;	I. Diseñar y ejecutar mecanismos de coordinación y colaboración para que la información contenida en registros, registros administrativos, bases de datos y demás fuentes de información consideradas de utilidad para las tareas de inteligencia en seguridad pública en posesión de las autoridades y de particulares, sea consultada y utilizada en los términos y bajo las condiciones previstas en la presente Ley;
II. Secretaría de la Defensa Nacional, a través de la Guardia Nacional;	II. Aprovechar las herramientas tecnológicas y científicas de inteligencia para consultar, acceder, procesar, sistematizar, analizar y utilizar la información señalada en el inciso anterior, en la creación de bases de datos y productos de inteligencia mediante el análisis criminal, para la prevención del fenómeno delictivo, así como para la investigación estratégica de delitos cometidos por la delincuencia organizada, en particular, aquellos de alto impacto;
III. Secretaría de Marina;	III. Desarrollar las tareas de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública a cargo de las autoridades competentes, a partir de lo dispuesto en la presente Ley, los acuerdos y lineamientos que emita el Consejo Nacional, así como en los planes de acción y las acciones que determine el CNI, y evaluar las acciones que se emprendan en la materia;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
IV. Fiscalía General de la República;	IV. Contar con una plataforma de inteligencia a cargo del CNI, interconectada a los sistemas de inteligencia de las instituciones de seguridad pública del Estado Mexicano, así como a los registros y bancos de información en posesión de cualquier otra institución pública y, en su caso, a información de particulares, en los términos previstos en la presente Ley, y en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, para su consulta en las tareas de prevención, investigación y persecución de los delitos;
V. Centro Nacional de Inteligencia;	V. Generar productos de inteligencia para la toma de decisiones en materia de seguridad pública, así como para disponer de información y obtener pruebas durante el desarrollo de las investigaciones sobre objetivos específicos, y

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
VI. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;	VI. Sistematizar un mecanismo que le permita a las autoridades federales de seguridad pública, coadyuvar con el Ministerio Público en las investigaciones de los delitos bajo su conducción y mando, principalmente de alto impacto, así como en la generación de datos de prueba que puedan ser incorporadas a las carpetas de investigación a su cargo y que sirvan, en su caso, para su fortalecimiento y, mediante la judicialización, para la obtención de las penas contempladas por la legislación penal.
VII. Las fiscalías y procuradurías de las entidades federativas;	
VIII. Las secretarías de seguridad pública de las entidades federativas;	
IX. Los centros penitenciarios federales, estatales y municipales, y	
X. Las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal.	
Asimismo, podrán interconectarse al Sistema, en virtud del convenio respectivo celebrado con la Secretaría, los siguientes entes:	
I. Secretaría de Gobernación;	
II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	
III. Servicio de Administración Tributaria;	
IV. Unidad de Inteligencia Financiera;	
V. Secretaría de Relaciones Exteriores;	
VI. Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes;	

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
VII. Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;	
VIII. Comisión Nacional Bancaria y de Valores;	
IX. Registros públicos y catastros, y	
X. Otras entidades públicas.	
Las entidades privadas, previo convenio, también podrán participar en el Sistema, en los términos dispuestos en esta Ley.	
Artículo 6. La interconexión, integración de información al Sistema y su coordinación se orientarán al fortalecimiento y la utilidad de la inteligencia en materia de seguridad pública, así como, en lo que resulte viable, de seguridad nacional, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, los acuerdos respectivos y demás legislación y normatividad aplicable.	Artículo 6. Conformación. El Sistema Nacional estará conformado por los siguientes órganos: I. El Consejo Nacional, que lo dirige, toma decisiones y ejecuta estrategias; II. La Secretaría, que lo coordina, y III. El CNI, que lo gestiona y opera.
Sin correlativo	TÍTULO TERCERO DEL CONSEJO NACIONAL DE INTELIGENCIA EN SEGURIDAD PÚBLICA
Sin correlativo	Capítulo Único Del Consejo Nacional

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 7. La relación, interconexión e integración de información de los entes señalados en el artículo 5 de esta Ley con el Sistema, se realizará a través del Enlace, quien trabajará de manera conjunta con las personas designadas por la Secretaría. Los enlaces podrán ser sustituidos en cualquier momento por el ente o dependencia que los haya designado.	Artículo 7. Naturaleza y función. El Consejo Nacional es la instancia superior interinstitucional, deliberativa, coordinada y colegiada en materia de inteligencia para la seguridad pública, encargada de la dirección, el mando único, y la toma de decisiones para el funcionamiento del Sistema Nacional y la consecución de sus fines. Sus integrantes participarán en el Consejo ejerciendo las funciones que esta Ley y otras relacionadas les atribuyan.
Con independencia de los enlaces, tratándose de la Guardia Nacional, esta podrá acceder a información del Sistema, así como diseñar productos y estrategias de inteligencia, en colaboración con la Secretaría.	El Consejo Nacional conocerá y deliberará sobre situaciones que pongan en riesgo o amenacen la seguridad pública, a partir de los productos de inteligencia que genere el CNI. Asimismo, acordará los mecanismos de coordinación que la Secretaría deberá implementar, a fin de que las instituciones de seguridad pública, las autoridades del Estado mexicano y los particulares permitan que los entes competentes del Sistema Nacional puedan acceder, consultar, recabar, y utilizar la información de la que dispongan, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. También le corresponde

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	establecer criterios para que la información anterior sea considerada de importancia y trascendencia para los fines del Sistema Nacional.
	Todas las instituciones que forman parte del Consejo Nacional deberán realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, en atención a las necesidades y prioridades que determine el propio Consejo Nacional y la Secretaría responsable de su coordinación.
Artículo 8. Corresponde a la persona titular de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:	Artículo 8. Integración. El Consejo Nacional estará integrado por las personas titulares de:
I. Promover y celebrar los convenios para la interconexión e integración de información al Sistema de los entes señalados en las fracciones I a X del segundo párrafo del artículo 5 de la presente Ley;	I. El Poder Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;
II. Emitir las reglas, los lineamientos y acuerdos que considere necesarios para garantizar la funcionalidad del Sistema, fortalecer la relación y comunicación con instituciones públicas y entidades privada, y coordinar las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno;	II. La Secretaría de Gobernación;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
III. Requerir a las instituciones de seguridad pública y solicitar a todas las instituciones y dependencias del Estado, así como, en su caso, a entes privados, la interconexión o el envío de información en materia de seguridad pública contenida en: registros vehiculares y de placas, datos biométricos, datos telefónicos, registros públicos inmobiliarios y de personas morales y catastros, registros fiscales, registros telefónicos, registros de armas de fuego, registros de comercio, registros de inmuebles, registros de prestadores de servicios de seguridad privada, registros de padrones de personas detenidas y sentenciadas, y en todos aquellos casos de donde pueda extraer indicios, datos y pruebas para las investigaciones;	III. La Secretaría, cuya persona titular fungirá como secretaria ejecutiva y podrá suplir a la persona que lo preside en sus ausencias;
IV. Proponer y suscribir convenios con instituciones públicas, organizaciones sociales y entidades privadas, cuando convenga a los fines del Sistema;	IV. La Secretaría de la Defensa Nacional;
V. Suscribir acuerdos y convenios de cooperación en materia de inteligencia transnacional con gobiernos, instituciones y organismos regionales y de otros países, para los fines de la presente Ley;	V. La Secretaría de Marina;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
VI. Recolectar, procesar, sistematizar, analizar y utilizar la información del Sistema con el fin de producir inteligencia en materia de seguridad pública que sea empleada, con respeto a los derechos humanos y al debido proceso, para la prevención de hechos delictivos y el combate de la delincuencia;	VI. La Guardia Nacional;
VII. Establecer los lineamientos para que el Sistema preste auxilio y colaboración en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como en cualquier otro ramo que se considere necesario;	VII. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
VIII. Realizar acciones de vinculación e incidencia con la Fiscalía General de la República, las fiscalías y procuradurías estatales, los órganos del Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas, utilizando los insumos y productos del Sistema para el cumplimiento de los fines del proceso penal;	VIII. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
IX. Disponer la aplicación de medidas de inteligencia y contrainteligencia con el objeto de detectar, neutralizar, contrarrestar y combatir las acciones de delincuentes, organizaciones y grupos criminales locales, regionales, nacionales y transnacionales;	IX. La Secretaría de Relaciones Exteriores

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
X. Proponer normas y procedimientos de protección de los sistemas de información crítica del Estado mexicano;	X. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;
XI. Elaborar y aprobar criterios de actuación policial que sirvan para guiar las tareas de inteligencia en materia de seguridad pública implementadas en todo el territorio nacional;	XI. La Fiscalía General de la República;
XII. Proponer y coadyuvar en el diseño de políticas públicas, estrategias, acciones e instrumentos de inteligencia en materia de seguridad pública para los tres órdenes de gobierno;	XII. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
XIII. Determinar los criterios técnicos y de homologación de las bases de datos, así como los lineamientos para el uso, manejo y niveles de acceso al Sistema, y	XIII. El CNI.
XIV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones o por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, para el cumplimiento de los fines de la presente Ley.	
Para llevar a cabo las funciones de interconexión, integración, sistematización, análisis y aprovechamiento de la información, la Secretaría contará con las plataformas digitales, los sistemas informáticos y el personal de confianza calificado que considere necesarios.	Las personas integrantes del Consejo Nacional contarán con voz y voto, y ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni contraprestación alguna por su participación.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CAPÍTULO IV REGISTRO, PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	
Artículo 9. La Secretaría podrá orientar a los entes señalados en el artículo 5 de la presente Ley, sobre el diseño y mejoramiento de sus sistemas de inteligencia, así como la forma en que deberá realizarse la interconexión de sus sistemas de inteligencia e integración de la información y demás insumos en materia de seguridad pública, y en otras materias relacionadas o que puedan incidir en la seguridad pública, como la relativa a los ámbitos registrales, de catastros, financieros y fiscales, derivada de sus actividades de operación en general e inteligencia en particular, y sugerirá mecanismos y medios procesamiento.	Artículo 9. Atribuciones. Para la realización de lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Ley, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:
Asimismo, recomendará los criterios y procesos para su sistematización, clasificación, uso, desclasificación y resguardo.	I. Emitir acuerdos para definir objetivos delictivos prioritarios y el tratamiento que deba dárseles, en términos de lo previsto en las leyes y códigos aplicables;
	II. Acordar la ejecución de operativos, operaciones especiales, acciones y medidas específicas para que las autoridades e instituciones dedicadas a la seguridad pública enfrenten situaciones o hechos concretos que amenacen o afecten la seguridad pública;
	III. Analizar y aprobar políticas,

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	lineamientos, protocolos y acuerdos para el desarrollo de tareas de inteligencia en materia de seguridad pública, y evaluar su correcta y efectiva implementación para su constante mejoramiento, en congruencia con las decisiones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, las acciones del Gabinete Federal de Seguridad y de conformidad con lo previsto en la política criminal, tanto la relativa a la seguridad pública, como la establecida para la procuración de justicia;
	IV. Emitir acuerdos generales de observancia obligatoria para todas las autoridades del Estado mexicano, en cuanto a la generación, el uso, manejo y aprovechamiento de información en materia de inteligencia para preservar la paz social y la seguridad pública;
	V. Requerir informes a las autoridades competentes sobre el desarrollo y la operación de tareas de inteligencia en seguridad pública;
	VI. Recibir alertas del CNI acerca de la probable comisión de delitos considerados de alto impacto, cuya atención amerite acordar medidas urgentes para su prevención o disuasión, pudiendo reunirse de manera urgente por instrucciones de la persona que lo preside;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	VII. Proponer mecanismos de coordinación y colaboración entre la Secretaría y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con autoridades de los tres órdenes de gobierno, para el ejercicio efectivo de las tareas de inteligencia en seguridad pública y la consecución de los fines del Sistema Nacional con el objeto de preservar y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas;
	VIII. Impulsar el desarrollo de herramientas tecnológicas para las actividades de Inteligencia en seguridad pública que cumplan desde el diseño y por defecto con las obligaciones correspondientes en materia de protección de datos personales, así como la implementación de estrategias y metodologías para el análisis criminal, toma de decisiones efectivas, prevención oportuna de delitos, reducción de la criminalidad, mejora de la percepción ciudadana sobre la seguridad pública, y el manejo de casos o situaciones que pongan en peligro la paz social;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	IX. Impulsar mecanismos para la interconexión, a través de la consulta, por parte del CNI, con los sistemas de Inteligencia en seguridad pública de otros países mediante los instrumentos jurídicos que el Estado mexicano tenga a su alcance, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Guardia Nacional para tales propósitos;
	X. Dirigir, supervisar y evaluar las actividades del CNI y de sus grupos de trabajo en las actividades que lleve a cabo de conformidad con la presente Ley, y
	XI. Todas aquellas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y de los fines del Sistema Nacional.
Artículo 10. Para el procesamiento y análisis de la información se utilizarán sistemas y programas que reciban, transcriban, conviertan, organicen, clasifiquen e interrelacionen información y datos de todo tipo, a fin de generar las estrategias, acciones y productos de inteligencia en materia de seguridad pública que detonen operativos y operaciones especiales. Los sistemas podrán ser mecánicos, tecnológicos e inteligentes.	Artículo 10. Funcionamiento. El Consejo Nacional sesionará en pleno, de manera presencial o virtual, a convocatoria de la persona que lo presida, cuando menos, una vez al mes, pudiendo hacerlo en el momento en que la misma lo considere necesario. Podrá tomar acuerdos sin necesidad de reunirse, por consentimiento de la mayoría de sus integrantes, para lo cual deberán tener conocimiento previo y suficiente del asunto.
	Los acuerdos se tomarán por mayoría de sus integrantes presentes y, en todo momento, la persona que lo presida tendrá voto de calidad.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	Los acuerdos que tome el Consejo Nacional, así como cualquier fuente de información que documente sus trabajos y sus productos, deberán clasificarse como reservados conforme a lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cualquier persona física o moral, pública o privada, que vulnere la confidencialidad del Consejo Nacional, sus deliberaciones y acuerdos, será sancionada con las penas establecidas en la legislación administrativa y penal para las faltas y los delitos relacionados con la divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de información confidencial o reservada a cargo del Estado.
	La Secretaría, en su calidad de secretaría ejecutiva, será responsable de coordinar las acciones necesarias para la celebración de las sesiones del Consejo Nacional. Además, dará seguimiento a sus acuerdos y resoluciones, y verificará el cumplimiento de las acciones que se instruyan y aquellas que le encomiende la persona titular de su Presidencia.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	Previa autorización de la persona que presida el Consejo Nacional, se podrán realizar consultas a personas expertas, instituciones académicas y de investigación, así como a organismos nacionales e internacionales, relacionadas con la inteligencia, investigación y seguridad pública.
Artículo 11. En materia de tecnologías de la información, ciberseguridad, metodologías de la investigación policial, diseño y utilización de sistemas de inteligencia y tratamiento de datos personales, entre otros, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública diseñará e implementará programas y cursos de capacitación, así como mecanismos de evaluación y certificación, de conformidad con los lineamientos que emita, mismos que deberán contar con un enfoque de derechos humanos y debido proceso.	Artículo 11. Vinculación con el Gabinete Federal de Seguridad. El Consejo Nacional mantendrá comunicación y colaboración permanentes con el Gabinete Federal de Seguridad Pública, de tal manera que el ejercicio de sus atribuciones, la toma de decisiones y el análisis de casos puedan facilitarse con base en el flujo de información y las metodologías para el análisis criminal que este último sugiera. Para los propósitos de la seguridad pública y el logro de la paz social en el país, el Consejo Nacional se considerará un órgano auxiliar del Gabinete Federal de Seguridad.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Los programas, la capacitación, evaluación y certificación a las que se refiere el párrafo anterior, estarán destinados al personal que designe la Secretaría para el procesamiento y análisis de información, así como para la generación de los productos de inteligencia, y en general, para la operación de los sistemas de inteligencia de las instituciones de seguridad y policiales de los tres órdenes de gobierno, las cuales, para poder diseñarlos, operarlos y aprovecharlos, deberán sujetarse a evaluaciones periódicas y exámenes de control de confianza, de acuerdo con la normatividad que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública a través del Secretariado Ejecutivo. La capacitación, evaluación y certificación también será exigible para las personas designadas como enlaces y para toda persona servidora pública o particular que tenga determinada participación en la operación o en el funcionamiento de los sistemas de inteligencia interconectados y del Sistema en su conjunto.	
Sin correlativo	TÍTULO CUARTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CAPÍTULO V PRODUCTOS DE INTELIGENCIA	Capítulo I Atribuciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
Artículo 12. El Sistema será empleado para realizar las siguientes funciones, tareas y productos de inteligencia:	Artículo 12. Atribuciones de la persona titular de la Secretaría. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Secretaría le corresponde la coordinación del Sistema Nacional, por lo que podrá coordinar acciones de colaboración en los tres órdenes de gobierno a través de las instituciones de seguridad pública correspondientes, las cuales deberán proporcionar la información de la que dispongan en la materia. Para tal efecto solicitará información a otras instituciones y dependencias del Estado para la identificación y el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos, particularmente los de alto impacto, en los términos previstos en la presente Ley, en la Ley de Seguridad Nacional, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en los demás ordenamientos en la materia.
	Cuando lo considere necesario, de manera directa o a través de convenio, la Secretaría solicitará información a particulares, bajo los mecanismos que esta Ley prevé, y en apego a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. Adicionalmente, corresponde a la persona titular de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:
I. Mapas, radiografías y organigramas de bandas y organizaciones criminales, así como de incidencia delictiva, por localidades, municipios, entidades federativas, regiones, zonas prioritarias, de interés estratégico y transnacionales;	I. Proponer acciones y acuerdos al Gabinete Federal de Seguridad y al Consejo Nacional para el mejor funcionamiento del Sistema Nacional y de la Plataforma, así como, en el marco de sus atribuciones, encargarse de su ejecución y seguimiento;
II. Reportes sobre antecedentes, modos de operación, planes, operaciones comerciales y financieras, estrategias, alianzas y delitos, en particular los de alto impacto cometidos por personas, grupos y organizaciones;	II. Desarrollar, fortalecer y mantener las relaciones interinstitucionales con las instituciones públicas del Estado mexicano y las privadas, así como coordinar su colaboración para los fines de la presente Ley, sin perjuicio de las que en el ámbito de su competencia desarrollen otras instituciones o dependencias;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
III. Estudios e índices de naturaleza social, económica, comercial, política y otros que resulten útiles para identificar y combatir amenazas y afectaciones a la seguridad pública;	III. Solicitar a las instituciones de seguridad pública y a los demás entes públicos, así como, en su caso, a entes privados, se permita la interconexión de la Plataforma a sus sistemas de inteligencia en seguridad pública, así como el envío de información contenida en cualquier registro administrativo que contenga datos como los vehiculares y de placas, biométricos y telefónicos, registros públicos de la propiedad y del comercio, registros de personas morales, catastros, registros fiscales, registros de armas de fuego, registros de armas de fuego aseguradas o decomisadas, registros de comercio, registros de personas prestadoras de servicios de seguridad privada, registros de padrones de personas detenidas y sentenciadas, registros de servicios financieros, bancarios, de transporte, salud, telecomunicaciones, empresariales y comerciales, registros en materia marítima y todos aquellos de los que puedan extraer indicios, datos e información para la generación de productos de inteligencia en los términos previstos en la presente Ley. En el caso de personas de régimen privado o social, la interconexión y el envío de información deberá ser por tiempo y para un fin determinado; tratándose de la Fiscalía General de

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	la República, será de conformidad con los esquemas de intercambio de información criminal digital, a través de la interconexión a sus bases de datos, documentación e información relativa a la identificación, evolución de las actividades y modos de operación de los fenómenos y actividades criminales, así como toda aquella necesaria para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos;
IV. Información, documentos, grabaciones, videograbaciones, testimonios y otros insumos que puedan ser aportados como pruebas y evidencias para la investigación de delitos, en particular los de alto impacto;	IV. Enviar requerimientos, así como suscribir acuerdos y convenios de cooperación en materia de inteligencia transnacional para la seguridad pública, con gobiernos, instituciones y organismos regionales, y de otros países;
V. Instrumentos de planeación y operación que fortalezcan las capacidades de las autoridades de seguridad y policiales de los tres órdenes de gobierno en materia de inteligencia;	V. Ejecutar e instruir medidas de inteligencia con el objeto de detectar, neutralizar, contrarrestar y combatir las acciones de delincuentes u organizaciones y grupos criminales, ya sean locales, regionales, nacionales o transnacionales, cuando se ponga en riesgo la seguridad pública, sea por sí o en coordinación con las autoridades del Gabinete Federal de Seguridad, del Consejo Nacional y,

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	en su caso, del Consejo de Seguridad Nacional;
VI. Identificación de tecnologías, herramientas, sistemas de interconexión e integración para la generación de productos de inteligencia en materia de seguridad pública y otros mecanismos que puedan ser aprovechados por los entes interconectados, en términos de lo dispuesto en la presente Ley;	VI. Proponer y participar en el diseño de políticas públicas, estrategias, acciones e instrumentos de inteligencia en seguridad pública para los tres órdenes de gobierno;
VII. Lineamientos relativos al manejo de datos de fenómenos delictivos;	VII. Elaborar y proponer criterios de análisis criminal y actuación policial que sirvan para guiar las tareas de investigación e inteligencia en seguridad pública;
VIII. Lineamientos que permitan el establecimiento de políticas generales para la utilización de inteligencia en materia de seguridad pública para la prevención, investigación y persecución de hechos posiblemente constitutivos de delitos, sobre todo de alto impacto, y	VIII. Proponer normas y procedimientos de protección de los sistemas de información crítica del Estado mexicano;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
IX. Todos aquellos que la Secretaría considere necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema, en apego a las disposiciones legales que resulten aplicables.	IX. Desarrollar o adquirir plataformas digitales y sistemas informáticos para llevar a cabo la integración, sistematización, el análisis y aprovechamiento de la información que se genere a través de los mecanismos del Sistema Nacional previstos en esta Ley, mediante el personal de confianza acreditado y certificado que considere necesario;
	X. Emitir los lineamientos generales para que las instancias competentes del Sistema Nacional presten auxilio y colaboración a las instituciones de seguridad pública y de procuración e impartición de justicia, así como en cualquier otra rama del Estado que se requiera;
	XI. Realizar acciones de vinculación con la Fiscalía General de la República y con las fiscalías y procuradurías estatales, los órganos del Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales estatales, utilizando los insumos y productos generados por el Sistema Nacional para el cumplimiento de los fines del proceso penal;
	XII. Celebrar y supervisar el cumplimiento de convenios establecidos en el apartado C del artículo 39 de la presente Ley, y

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	XIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones o por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.
Artículo 13. Los productos de inteligencia serán compartidos con las personas titulares de las instancias centrales de la Secretaría, los órganos administrativos desconcentrados del sector, dependencias y demás entes públicos y privados, en atención a su naturaleza, competencias, intereses y necesidades, previa valoración de los distintos niveles de acceso fijados por la Secretaría, para fines de toma de decisiones sobre investigación, generación de información útil y práctica de actividades y acciones planeadas, medidas, controladas, estratégicas, coordinadas, operacionales y tácticas; asimismo, tales instancias podrán, en cualquier momento, solicitar el apoyo de la Secretaría para identificar hechos posiblemente constitutivos de delitos, en particular los de alto impacto, amenazas o riesgos a la seguridad pública en cualquier parte de país	Artículo 13. Solicitudes de colaboración con entidades públicas y privadas. La Secretaría concretará los mecanismos de coordinación y colaboración que determine el Consejo Nacional, para lo cual, a través de las unidades de vinculación interinstitucional con las que cuente, promoverá la implementación de los métodos de suministro y envío de información hacia el CNI, tomando en cuenta las necesidades de este último y las de sus grupos de trabajo.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	Para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional, la Secretaría auxiliará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al CNI, así como a las instancias de seguridad pública en las tareas de coordinación que resulten necesarias, en el ámbito de su competencia.
CAPÍTULO VI ESTRATEGIAS, OPERATIVOS Y OPERACIONES ESPECIALES	
Artículo 14. Los productos y resultados en general de información de inteligencia en materia de seguridad pública serán empleados para que la Secretaría y los entes públicos facultados para ello, diseñen, coordinen y ejecuten estrategias, operativos, operaciones especiales y demás acciones en materia de seguridad pública en el ámbito de su competencia.	Artículo 14. Coordinación y vinculación con entidades federativas. A la Secretaría le corresponderá evaluar la necesidad, oportunidad y viabilidad de convocar a reuniones de trabajo a las autoridades de seguridad pública y de procuración de justicia de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como proponer su participación en las reuniones del CNI y de sus grupos de trabajo, de acuerdo con las temáticas que se aborden en estos.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Las acciones descritas en el párrafo anterior serán realizadas por la Secretaría, así como, directamente, por los demás entes públicos interconectados al Sistema, todos los cuales privilegiarán la cooperación y coordinación entre sí.	La Secretaría podrá proponer al Consejo Nacional y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la celebración de mesas de trabajo regionales, a partir de la reunión de diferentes autoridades estatales y de la Ciudad de México para la atención de riesgos y situaciones delictivas comunes. Estas mesas de trabajo tendrán por objeto el suministro de información por parte de los estados y de la Ciudad de México, que le permitan a los órganos del Sistema Nacional conocer los fenómenos delictivos, elaborar productos de inteligencia, así como planear, implementar y coordinar la ejecución de acciones para su prevención, disuasión, investigación y persecución.
Los entes públicos interconectados podrán solicitar a la Secretaría la elaboración de productos de inteligencia y la coordinación de acciones conjuntas de prevención, acopio y validación de información y de operación, derivadas de los sistemas informáticos que administra. La Secretaría evaluará las solicitudes y, de considerarlo viable, determinará su procedencia.	

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
No se permitirá la interconexión de entes privados a bases de datos y registros públicos. Su participación en el Sistema, cuando se haya celebrado el convenio respectivo, se limitará a permitir el acceso de la Secretaría a uno o varios de sus sistemas o registros, con el objeto de obtener información que contribuya a la seguridad pública. En reciprocidad a su cooperación, la Secretaría, a petición de algún ente privado, podrá compartir productos de inteligencia que puedan emplear para su seguridad interna.	
La Secretaría, en conjunto con las áreas de inteligencia de las instancias interconectadas, podrá determinar la planeación, realización y sistematización de productos de inteligencia.	
Sin correlativo	Capítulo II Atribuciones de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial
Artículo 15. Para la toma de decisiones con base en los productos de inteligencia, así como para la proyección, planeación y práctica de operaciones, detenciones, puestas a disposición del Ministerio Público, elaboración de los informes	Artículo 15. Auxilio a la persona titular de la Secretaría. La persona titular de la Secretaría podrá auxiliarse de la Subsecretaría para el ejercicio de las atribuciones que la presente Ley le encomienda.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
policiales, aportación de elementos a carpetas de investigación ministerial y acciones de incidencia judicial, la Secretaría, en su caso, en coordinación con otras instituciones policiales y de seguridad, integrará un grupo de trabajo con personas expertas en las materias.	
Sin correlativo	En coordinación con el CNI y en el marco de sus atribuciones, la Subsecretaría utilizará la Plataforma para realizar acciones de investigación e inteligencia en seguridad pública y desarrollar productos de inteligencia mediante el intercambio efectivo de información con aquel, a fin de generar y fortalecer las líneas de investigación y las investigaciones de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, cuando así proceda. De igual forma, podrá complementar la información y los productos de inteligencia generados por el CNI, a solicitud de este último.
CAPÍTULO VII CONTROLES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	
Artículo 16. Las plataformas digitales, los sistemas informáticos y los sitios digitales en donde se almacene la información materia de la presente Ley, serán administrados y gestionados mediante una red de ingeniería que permita el procesamiento,	Artículo 16. Coadyuvancia con el Ministerio Público. Para la realización de las tareas de investigación a cargo de la Secretaría, la Subsecretaría podrá emplear medios de inteligencia aplicada a la seguridad pública y ejecutará los actos que resulten necesarios en el marco de sus

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
tratamiento y la transmisión de la información de manera segura. Los productos de inteligencia tendrán que contar con medidas de cifrado y encriptado.	atribuciones. Las investigaciones que realice derivadas de las tareas de inteligencia en seguridad pública, se llevarán a cabo bajo la conducción y el mando del Ministerio Público, al cual, además, auxiliará cuando la información o medios con los que cuente sean útiles en cualquier investigación o causa penal de su competencia, así como en la ejecución de técnicas de investigación para el aprovechamiento de productos de inteligencia con base en la información obtenida y aquella que le proporcionen, y en la ejecución de mandamientos ministeriales y judiciales que requieran análisis criminal. Asimismo, pondrá a su consideración aquello que pueda ser de utilidad para aportar datos de prueba para la integración de carpetas de investigación.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
La Secretaría deberá apoyarse en sistemas y tecnologías de seguridad de punta, suficientes para proteger los vínculos, depósitos y las redes por donde transitará la información, así como con mecanismos de alertas y medidas de respaldo. Todos los accesos deberán estar controlados mediante ingresos autorizados por niveles; la Secretaría establecerá requisitos y condiciones de nivel de usuario. Las herramientas digitales que se empleen podrán ser respaldadas y complementadas mediante archivos físicos.	La Subsecretaría se cerciorará de que la evidencia, los datos y cualquier otra información de la cual se allegue en sus tareas de investigación e inteligencia, cumplan con las características que, en su momento, le permitan incorporarlas a las carpetas de investigación y a los expedientes judiciales que correspondan, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, de tal forma que puedan llegar a constituir pruebas de cargo suficientes para la judicialización de las investigaciones y, en su caso, la obtención de sentencias condenatorias.
	Tratándose de requerimientos por parte del Ministerio Público o de la autoridad judicial competente, la Subsecretaría pondrá a disposición de éstos la evidencia, los datos y la información con la que cuente.
CAPÍTULO VIII INTERCONEXIÓN, COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN	
Artículo 17. El Sistema estará interconectado y contará con mecanismos metodológicos y procedimientos de interoperabilidad con el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y con los demás sistemas, bancos y bases de datos que se encuentren dentro del	Artículo 17. Grupos especiales de investigación e inteligencia para la seguridad pública. Para el ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias de la Subsecretaría en materia de inteligencia, contará con agentes analistas, investigadores de gabinete y de campo, así como con especialistas técnicos capacitados y

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
sector de seguridad pública federal, así como en los sistemas estatales y municipales.	certificados en los términos previstos en esta Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Estas personas servidoras públicas se coordinarán con el personal del CNI, de la Fiscalía General de la República y de la Guardia Nacional que desarrollen funciones homólogas en investigación e inteligencia, para la ejecución de las decisiones que tomen los órganos del Sistema Nacional en el ámbito de sus respectivas competencias.
	Cuando existan elementos suficientes para ello, los agentes analistas, investigadores de gabinete y de campo, así como especialistas técnicos, pondrán a disposición del Ministerio Público la información obtenida, con la finalidad de que éste último la analice y determine la pertinencia de su integración a las carpetas de investigación.
Sin correlativo	TÍTULO QUINTO DEL CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA Y SUS GRUPOS DE TRABAJO
Sin correlativo	Capítulo I Del Centro Nacional de Inteligencia

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 18. Las dependencias y los entes públicos, en los términos establecidos en el artículo 5, deberán conectar con la plataforma respectiva a cargo de la Secretaría, aquellos sistemas, registros y bases de datos con los que ya cuenten, de forma tal que se actualicen en tiempo real. Lo anterior sin perjuicio de la integración y el envío de la información, los datos, documentos y demás medios que se señalan en la presente Ley, en los casos en donde no tenga lugar la interconexión al Sistema.	Artículo 18. Intervención del CNI en el Sistema Nacional. Sin detrimento de las funciones y atribuciones que tiene señaladas en otros ordenamientos, en relación con el Sistema Nacional, el CNI es el órgano responsable de la operación diaria del Sistema, de la administración y el control de la Plataforma, de la articulación de las acciones de los entes que lo conforman, del uso y aprovechamiento de la información, así como de la generación de los productos de inteligencia.
CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES	
Artículo 19. La inteligencia en materia de seguridad pública queda excluida de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	Artículo 19. Funciones específicas. Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, el CNI tendrá las siguientes funciones específicas:
Sin correlativo	I. Planear y operar tareas de inteligencia en seguridad pública como parte del Sistema Nacional, encaminadas a prevenir, investigar, perseguir y combatir los delitos, para el logro de la paz social del país;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	II. Consultar, procesar, sistematizar, integrar, analizar y, en general, utilizar la información a la que tenga acceso a través de los mecanismos de coordinación y colaboración del Sistema Nacional, con el fin de llevar a cabo tareas de inteligencia en seguridad pública mediante el análisis criminal, cuyos productos serán empleados para la prevención e investigación de hechos delictivos y el combate a la delincuencia, con el fin de proteger y brindar seguridad a la población, así como para preservar la paz social;
	III. Realizar investigaciones para la prevención de los delitos mediante el uso de cualquier tecnología, medio y recurso que no sea contrario a derecho, con el fin de identificarlos, disuadirlos, así como para obtener indicios y datos de prueba que sirvan, eventualmente, para el fortalecimiento de las investigaciones que se encuentren bajo la conducción y el mando del Ministerio Público;
	IV. Administrar, operar, controlar y evaluar la Plataforma, en los términos, con los alcances y para los fines previstos en esta Ley, e informar sobre sus resultados a la Secretaría y al Consejo Nacional;
	V. Elaborar y proponer al Consejo Nacional, al Gabinete Federal de Seguridad y a la Secretaría, estudios

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	en materia de inteligencia para la seguridad pública que contengan propuestas de medidas de análisis, planeación, prevención, disuasión, contención y desactivación de situaciones que amenacen la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como el orden público y la paz social;
	VI. Elaborar informes, reportes y documentos sobre situaciones y fenómenos delictivos de seguridad pública que incidan o puedan constituir amenazas o riesgos a la seguridad nacional, y de ser necesario, informarlo al Consejo de Seguridad Nacional, al Gabinete Federal de Seguridad y a la Secretaría;
	VII. Mantener la cooperación interinstitucional con las dependencias de la Administración Pública Federal y con las autoridades del Estado mexicano que se requieran, bajo los mecanismos previstos en la presente Ley;
	VIII. Proponer al Consejo Nacional, el establecimiento de sistemas de cooperación y coordinación internacional, con el objeto de obtener y desarrollar herramientas de inteligencia en seguridad pública que le permitan identificar, prevenir, investigar y perseguir hechos delictivos que se ejecuten o tengan repercusión en el territorio

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	nacional;
	IX. Suscribir y ejecutar los convenios establecidos en el apartado C del artículo 39 de la presente Ley, bajo la coordinación de la Secretaría;
	X. Adquirir, administrar y desarrollar tecnología especializada de inteligencia para la seguridad pública que sea generadora de pruebas, y para la protección de sus sistemas informáticos;
	XI. Compartir productos de inteligencia y el resultado de sus análisis al Consejo Nacional, a la Secretaría, a la Subsecretaría, a la Fiscalía General de la República, a la Guardia Nacional y, en caso de considerarlo viable, a las secretarías estatales del ramo de seguridad pública correspondientes, con el objeto de informar y realizar investigaciones y operaciones conjuntas que requieran su coordinación;
	XII. Prestar auxilio técnico a cualquiera de los integrantes del Consejo Nacional en materia de inteligencia para la seguridad pública, de conformidad con los acuerdos que emita el pleno del Consejo Nacional y lo establecido en la presente Ley;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	XIII. Desarrollar metodologías y análisis para la protección y defensa de las acciones y operaciones propias de inteligencia en el ámbito de la seguridad pública contra los factores que las amenacen y coordinar las acciones necesarias para su ejecución, cuando resulte necesario;
	XIV. Proponer criterios técnicos y de homologación de los registros, las bases de datos, los sistemas o las plataformas de información en posesión de las autoridades, así como los lineamientos para el uso, manejo y la definición de los niveles de acceso a la información generada en la Plataforma o en los registros a los que tengan acceso los órganos del Sistema Nacional, estableciendo la obligación de ajustarse en todo momento a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	XV. Desarrollar o adquirir plataformas digitales y sistemas informáticos para llevar a cabo la integración, sistematización, el análisis y aprovechamiento de la información que se genere a través de la Plataforma en coordinación con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;
	XVI. Aprobar la conformación de sus grupos de trabajo, crear grupos distintos a los señalados en el artículo 22 de esta Ley, y supervisar sus actividades;
	XVII. Determinar el ámbito de conocimiento de cada grupo de trabajo, así como las cuestiones y situaciones concretas que deben atender;
	XVIII. Proponer planes, programas y acciones para el desarrollo de las actividades de los grupos de trabajo, y
	XIX. Las demás que otras leyes le atribuyan.
Artículo 20. La información y las pruebas que se generen como consecuencia directa o indirecta de la operación del Sistema, deberán obtenerse, tratarse y ajustarse a las disposiciones previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.	Artículo 20. Atribuciones de la persona titular del CNI. Además de llevar a cabo las acciones necesarias para el ejercicio de las funciones establecidas en la presente Ley en favor del CNI, su titular tendrá las siguientes atribuciones:
Sin correlativo	I. Convocar a sesiones a los grupos de trabajo;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	II. Nombrar a la persona que coordine cada uno de los grupos de trabajo, de entre sus integrantes;
	III. Solicitar acuerdos y acciones concretas a los grupos de trabajo;
	IV. Aprobar los programas y las acciones de los grupos de trabajo;
	V. Informar de manera periódica al Consejo Nacional y a la Secretaría, de las actividades de los grupos de trabajo;
	VI. Gestionar ante la Secretaría los recursos presupuestales, materiales y humanos que se requieran para las operaciones de sus grupos de trabajo, y encargarse de su administración;
	VII. Aprobar la invitación de representantes temporales de otras instituciones para el desarrollo de las actividades de los grupos de trabajo, y
	VIII. Previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, resolver todas aquellas cuestiones no previstas en esta Ley que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema y de la ejecución de los acuerdos e instrucciones del Consejo Nacional, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
Sin correlativo	Artículo 21. Secrecía de la información. Todas las personas servidoras públicas del CNI que desempeñen funciones relacionadas

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	con el Sistema Nacional, serán consideradas de confianza y estarán obligadas a mantener reserva de la información y de los asuntos a los que tengan acceso; estarán sujetas a los mecanismos de control de confiabilidad que determine su Estatuto y a las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta obligación.
Sin correlativo	Capítulo II De los Grupos de Trabajo del CNI
Sin correlativo	Artículo 22. Conformación. Para el desempeño de sus funciones, el CNI se apoyará en grupos de trabajo especializados por materias, los cuales se conformarán por acuerdo de su titular y funcionarán de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita. Los grupos de trabajo serán los siguientes:
	a) Grupo de trabajo en investigación estratégica de alto impacto y análisis criminal, integrado por una persona representante de cada una de las siguientes instituciones: Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Secretaría, Fiscalía General de la República, Guardia Nacional y Unidad de Inteligencia Financiera;
	b) Grupo de trabajo en investigación en materia patrimonial, fiscal y financiera, integrado por una persona representante de cada una de las

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	siguientes instituciones: Secretaría de Gobernación, Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, Fiscalía General de la República, Servicio de Administración Tributaria, Unidad de Inteligencia Financiera, Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
	c) Grupo de trabajo en investigación en materia registral, estadística, de comercio y telecomunicaciones, integrado por una persona representante de cada una de las siguientes instituciones: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Economía, Secretaría de Energía, Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, e Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y
	d) Grupo de trabajo especializado en fortalecimiento probatorio, integrado por una persona representante de cada una de las siguientes instituciones: Secretaría, Fiscalía General de la República, Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Guardia Nacional y Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
	El nombramiento de las personas representantes deberá ser hecho por las personas titulares de las instituciones respectivas. La persona titular del CNI podrá

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	incorporar otros integrantes a los grupos de trabajo y crear grupos adicionales a los señalados en el presente artículo. La Secretaría auxiliará al CNI en las tareas de coordinación que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento y el de sus grupos de trabajo.
Sin correlativo	Artículo 23. Actividades. Los grupos de trabajo desarrollarán las siguientes actividades:
	I. Coadyuvar para que los sistemas, las bases de datos, los registros y cualquier fuente de información a cargo de sus integrantes o invitados, se encuentren disponibles, accesibles y verificables, y que puedan ser consultados a través de a la Plataforma;
	II. Proponer mecanismos físicos e informáticos por medio de los cuales el CNI puede acceder, mediante interconexión, consulta y solicitud, a los sistemas, las bases de datos, los registros y otras fuentes de información a cargo de las instituciones y los entes que representan sus integrantes o invitados;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	III. Homologar los sistemas y mecanismos a través de los cuales las instituciones que representan sus integrantes, permitirán la consulta de su información a través de la Plataforma, con la finalidad de que pueda ser analizada, procesada y, cuando resulte necesario, aportada como evidencia o dato de prueba a carpetas ministeriales y expedientes judiciales; asimismo, colaborar con el Sistema Nacional para que todas las demás instituciones de seguridad pública y, en su caso, entes públicos en general que no se encuentren representados en los grupos de trabajo, lleven a cabo dicha homologación;
	IV. Garantizar que la información en posesión de las instituciones que representan sus integrantes: a) Se encuentre organizada, completa, actualizada, clasificada e identificable; Sea auténtica, verificable, provenga de fuentes legales y haya sido obtenida de forma tal, que cumpla los estándares probatorios en materia penal; c) No sea falsa, incongruente o contradictoria; d) Se encuentre digitalizada y disponible para su consulta por el CNI

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	a través de la Plataforma o mediante solicitud; e) Se encuentren disponibles en formatos homologados, reutilizables y legibles por máquinas que permitan su consulta y uso para los fines previstos en esta Ley y otras disposiciones aplicables; f) Se encuentre disponible para su consulta, en idioma español, o bien, sea susceptible de traducción, y g) Cumpla con las condiciones de protección de datos personales y confidencialidad que ordenan las leyes aplicables. Para tales propósitos, entre los grupos de trabajo se compartirán criterios para el correcto almacenamiento, resguardo, digitalización, confidencialidad, suministro, fiabilidad y todas aquellas tareas que permitan que la información pueda extraerse de los registros, las bases de datos y fuentes en las cuales se encuentre, por parte del CNI. Asimismo, colaborar con el Sistema Nacional para que todas las demás instituciones de seguridad pública y, en su caso, entes públicos en general, que no se encuentren representados en los grupos de trabajo, garanticen

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	lo previsto en la presente fracción;
	V. Sugerir la creación o ampliación de registros de información en el ámbito de las competencias de sus integrantes, con el propósito de que la información con la que cuenten responda a las necesidades que el CNI demanda para el desarrollo de sus tareas de inteligencia e investigación;
	VI. Capacitar y brindar información a sus integrantes para la operación de la Plataforma e involucrarlos en su funcionamiento;
	VII. Sugerir medios de suministro no formales a cargo de personas denunciantes, físicas, servidoras públicas o cualquier otra que posea información relevante para la seguridad pública, que pueda ser verificable y se encuentre documentada en algún medio fiable;
	VIII. Solicitar a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, directamente o por conducto de la Secretaría, el envío de información que derive de las atribuciones que les correspondan, relacionada con los objetivos, programas y acciones que

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	se encuentren desarrollando en los términos de la presente Ley;
	IX. Gestionar la obtención de estudios, informes, reportes o cualquier otro documento de trabajo elaborado por instancias internacionales, públicas o privadas, y difundirlas y comentarlas entre sus integrantes para mejorar y fortalecer el desempeño de las actividades que realizan en el marco de la presente Ley;
	X. Sugerir al CNI la generación de productos de inteligencia específicos relacionados con las materias de especialización de las cuales conozcan, y
	XI. Todas aquellas que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, el mejor funcionamiento de la Plataforma, la atención de los acuerdos y las determinaciones del Consejo Nacional y del CNI, y para el mejor cumplimiento de los fines del Sistema Nacional.
Sin correlativo	TÍTULO SEXTO REGLAS GENERALES
Sin correlativo	Capítulo I Sistemas de inteligencia, bases de datos, registros administrativos e información

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	Artículo 24. Fuentes de información en general. Todas las autoridades del Estado mexicano y las personas particulares que tengan a su cargo sistemas de inteligencia, bases de datos, registros y registros administrativos, tales como registros de datos vehiculares y de placas, biométricos, telefónicos, así como registros públicos de la propiedad y del comercio, registros de personas morales, catastros, registros fiscales, registros de armas de fuego, registros de armas de fuego aseguradas o decomisadas, registros de comercio, registros de personas prestadoras de servicios de seguridad privada, registros de padrones de personas detenidas y sentenciadas, registros de servicios financieros, bancarios, de transporte, salud, telecomunicaciones, empresariales, comerciales, registros en materia marítima y todos aquellos de donde se pueda extraer información, indicios, datos y pruebas para la generación de productos de inteligencia para la prevención, investigación y persecución de los delitos, deberán vincularse y colaborar con los órganos del Sistema Nacional, para su consulta de acuerdo con las formas y mecanismos previstos en esta Ley.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	Tratándose de la consulta de información en posesión de particulares, los mecanismos de interconexión por parte del CNI a sus bases de datos, sistemas y registros de información deberán respetar en todo momento lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.
Sin correlativo	Artículo 25. Fuentes de información en posesión de entes públicos. En el caso de las instituciones de seguridad pública, éstas integrarán al Sistema Nacional todos los registros, las bases de datos, los archivos administrativos, los sistemas de inteligencia de los que disponen y cualquier otra fuente en su poder que resulte necesaria para la identificación y el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos. Las plataformas, los sistemas y los archivos respectivos deberán estar diseñados conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el CNI, contar con las medidas de seguridad, ciberseguridad y control que resulten adecuadas y, en todo caso, deberán ser operados por personas capacitadas y certificadas.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	Se considerarán sistemas de inteligencia a cargo de las instituciones de seguridad pública, aquellas herramientas tecnológicas, ya sean físicas o informáticas, que permitan identificar, registrar, procesar, ordenar, consultar, sistematizar y analizar la información con la que cuenten para el manejo de datos relacionados con la delincuencia y la generación de productos de inteligencia en seguridad pública para su aprovechamiento.
	Todas las instituciones y entes públicos del Estado mexicano, con independencia de que se dediquen o no a la seguridad pública, deberán tener organizada, clasificada, actualizada, digitalizada y automatizada la información, los registros administrativos, las bases de datos y los sistemas con los que cuenten, de tal forma que, cuando así se requiera para efectos de investigación y persecución de los delitos, pueda ser aprovechada de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y otras que resulten aplicables.
	En el tratamiento de la información en posesión de sujetos obligados, se deberá observar lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	Artículo 26. Fuentes de información en posesión de particulares. Las personas particulares que cuenten con bases de información, registros, sistemas o cualquier otra fuente que pueda resultar trascendente, ya sea para obtener indicios, datos de prueba y pruebas, o extraer cualquier otro elemento que sirva para fortalecer investigaciones y contribuir a la prevención y persecución de los delitos, deberán colaborar con los órganos del Sistema Nacional para su transmisión, consulta y suministro. El uso y manejo de esta información se realizará observando las reglas de privacidad, confidencialidad, disponibilidad, integridad, reserva, protección y, en su caso, previo control judicial, previstas en los ordenamientos aplicables.
	En el tratamiento de la información en posesión de particulares, se deberá observar lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	Artículo 27. El Sistema Nacional de Información. El CNI podrá consultar directamente o a través de la Plataforma, los registros, las bases de datos e información que genere el Sistema Nacional de Información a cargo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como cualquier otro sistema, registro, plataforma, banco, recurso de información y base de datos de los entes públicos y privados que, a su consideración, posean información actualizada, desagregada y verificable que contribuya a los fines del Sistema y de la presente Ley, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y del Código Nacional de Procedimientos Penales.
Sin correlativo	Artículo 28. La Plataforma Única de Identidad. El CNI podrá acceder irrestricta y directamente o a través de la Plataforma, a toda la información que integre, almacene, genere, recopile, sistematice o procese la Secretaría de Gobernación mediante la Plataforma Única de Identidad, para los propósitos de desarrollar tareas de inteligencia en seguridad pública y propiciar la toma de decisiones en esa materia por las autoridades competentes, de conformidad con esta Ley.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	Artículo 29. Criterios técnicos y de homologación. El Consejo Nacional emitirá las bases mínimas que deberá cumplir la información contenida en los sistemas de inteligencia a cargo de las instituciones policiales, penitenciarias, de procuración de justicia y los centros de comando y control, procurando su homologación, y en atención a sus respectivos ámbitos de competencia para que los datos que se tengan en estos se mantengan exactos, completos, correctos y actualizados. El CNI, a través de sus grupos de trabajo, velará por que la información a la que tenga acceso cumpla con las bases mínimas referidas en este artículo.
Sin correlativo	Capítulo II Consulta de la información
Sin correlativo	Artículo 30. Consulta e interconexión con autoridades y con particulares. La Plataforma estará conectada en tiempo real a cualquier sistema, registro, plataforma, banco, base de datos, recurso y fuente de información de los entes públicos contemplados en esta Ley, así como aquellos que, a consideración del Consejo Nacional, puedan contribuir a los fines del Sistema Nacional. Tratándose de las fuentes de información en posesión de los particulares, el CNI podrá consultarla, previo convenio con la Secretaría o a través de requerimiento

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	oficial.
	No se permitirá la conexión de entes privados a sistemas, bases de datos y registros públicos. Su participación en el Sistema, cuando se haya celebrado el convenio respectivo, se limitará a permitir el acceso del CNI a uno o varios de sus sistemas o registros, con el objeto de obtener información que contribuya a la seguridad pública.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	Artículo 31. Envíos y consultas de información por vías alternas a la Plataforma. En los casos en donde no pueda llevarse a cabo la interconexión de la Plataforma a los sistemas de inteligencia, las bases de datos, los registros o bancos de información, el suministro de la información para su integración al CNII se realizará utilizando cualquier mecanismo digital, de telecomunicación o físico que garantice su transmisión inmediata y en tiempo real, garantizando en todo caso la secrecía, confidencialidad, integridad y disponibilidad, realizándose en estricto apego a las disposiciones aplicables, a efecto de mantener su confidencialidad.
	Con independencia de la Plataforma, los órganos que integran el Sistema Nacional podrán consultar cualquier información contenida en bases de datos, registros, sistemas informáticos o plataformas digitales en posesión de cualquier autoridad, haciendo uso de las herramientas tecnológicas, científicas y cualquier otro medio del que dispongan.
Sin correlativo	Capítulo III Uso y aprovechamiento de la información

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	Artículo 32. Análisis criminal y productos de inteligencia. Los datos, la información y los productos de inteligencia en seguridad pública que se generen, recopilen, compartan, obtengan o utilicen a través del Sistema Nacional y de la Plataforma, serán empleados, a través del análisis criminal, para prevenir y perseguir los delitos, sobre todo aquellos considerados de alto impacto cometidos por la delincuencia organizada, así como para la protección de los derechos de la población; de igual forma, se pondrá a consideración del Ministerio Público todos los elementos o datos que pudieran constituir elementos de prueba, así como para aportar elementos que sirvan para la judicialización de carpetas de investigación ministeriales en casos criminales. Todos los datos e información que se obtengan serán tratados con apego a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	Para el procesamiento y análisis de la información, se utilizarán sistemas y programas que reciban, transcriban, conviertan, organicen, clasifiquen e interrelacionen información y datos de todo tipo, incluidos programas de automatización y herramientas de inteligencia artificial, a fin de generar las estrategias, acciones y los productos de inteligencia en seguridad pública que detonen y refuercen operativos y operaciones especiales. Los sistemas podrán ser mecánicos, tecnológicos e inteligentes.
	El Sistema Nacional será empleado para realizar las siguientes funciones, tareas y productos de inteligencia:
	I. Mapas, radiografías y organigramas de bandas y organizaciones criminales, así como de incidencia delictiva por localidades, municipios, entidades
	federativas, regiones, zonas prioritarias, de interés estratégico y transnacionales;
	II. Reportes sobre antecedentes, modos de operación, planes, operaciones comerciales y financieras, estrategias, alianzas y delitos, en particular los de alto impacto cometidos por personas, grupos y organizaciones criminales;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	III. Estudios e índices de naturaleza social, económica, comercial, política y otros que resulten útiles para identificar y combatir amenazas y afectaciones a la seguridad pública;
	IV. Información, documentos, grabaciones, videograbaciones, testimonios y otros insumos que puedan ser aportados como datos de prueba en la investigación y persecución de los delitos, en particular los de alto impacto, con énfasis en el homicidio doloso, feminicidio, secuestro, extorsión, robo a transporte con violencia y la desaparición de personas, datos que serán recopilados conforme a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
	V. Instrumentos de planeación y operación que fortalezcan las capacidades de las autoridades de seguridad y policiales de los tres órdenes de gobierno en materia de inteligencia;
	VI. Identificación de tecnologías, herramientas, sistemas de interconexión e integración para la generación de productos de inteligencia y otros mecanismos que puedan ser aprovechados en términos de lo dispuesto en la presente Ley;
	VII. Lineamientos relativos al manejo de datos de fenómenos delictivos;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	VIII. Lineamientos que permitan el establecimiento de políticas generales para la utilización de inteligencia en seguridad pública y para la prevención, investigación y persecución de hechos posiblemente constitutivos de delitos, sobre todo de alto impacto, y
	IX. Todos aquellos que la Secretaría considere necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema y el logro de la paz social del país, en apego a las disposiciones legales que resulten aplicables.
Sin correlativo	Capítulo IV Toma de decisiones
Sin correlativo	Artículo 33. Planeación y coordinación. El Consejo Nacional, tomando en cuenta las áreas de inteligencia a las que se encuentre interconectada la Plataforma, determinará la planeación, sistematización y evaluación de los productos de inteligencia.
	Los productos y resultados de la información que deriven de las tareas de inteligencia en seguridad pública serán empleados para que los integrantes del Sistema Nacional, bajo la coordinación de la Secretaría y mediante la operación del CNI, diseñen y ejecuten estrategias, operativos y operaciones especiales, y demás acciones en seguridad pública en el ámbito de su competencia.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	Las acciones descritas en el párrafo anterior serán realizadas por el Consejo Nacional, la Secretaría y el CNI, así como, cuando estas instancias lo determinen, por las demás instituciones a cuyos sistemas de inteligencia se encuentre interconectada la Plataforma, todas las cuales privilegiarán la coordinación entre sí para tales propósitos.
Sin correlativo	Artículo 34. Criterios de análisis criminal y actuación policial. Los productos de inteligencia generados a través de los mecanismos del Sistema Nacional por parte del CNI, deberán orientarse por las directrices y los criterios de análisis criminal siguientes:
	I. Los integrantes del Sistema Nacional encargados del análisis criminal deberán establecer metodologías para definir prioridades de recolección y de análisis de datos;
	II. La gestión, planificación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades de inteligencia, deberá respetar los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar el fortalecimiento de las investigaciones, la toma de decisiones estratégicas, la anticipación policial y la efectividad de sus resultados y el respeto a los derechos humanos;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	III. En todo momento, se procurará el fortalecimiento y mejoramiento constante de las capacidades operativas y de investigación, para lo cual se deben identificar prioridades estratégicas y prever desafíos futuros, analizar tendencias, detectar brechas en la seguridad de la información, así como necesidades policiales y en materia de seguridad pública en general;
	IV. Los estudios estratégicos sobre delitos de alto impacto, así como la planeación de los operativos, las operaciones especiales y acciones de prevención y disuasión de los fenómenos delictivos, deben contemplar un análisis sobre el costo-beneficio;
	V. El análisis de asuntos relevantes, principalmente tratándose de delitos de alto impacto o de situaciones que involucren posibles amenazas a la seguridad nacional, deben tratarse de forma independiente a las prioridades generales en materia de seguridad pública. En estos casos, deberán incorporarse criterios que visibilicen la incidencia y confluencia entre ambas ramas de la seguridad, la pública y la nacional;
	VI. Deberán desarrollarse en apego a lo estipulado en los protocolos técnicos y científicos respectivos, desarrollados por el CNI;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	VII. Tratándose de casos complejos que puedan conllevar la ejecución de operativos o investigaciones especiales por mandato del Consejo Nacional, así como el desarrollo de estudios, trabajos, intercambios e investigaciones particulares, su presupuestación, planeación, seguimiento y vigilancia los determinará el Consejo Nacional;
	VIII. Los resultados del análisis estarán sujetos a evaluaciones de las acciones emprendidas a través de informes que consideren su metodología, desarrollo, resultados, desempeño, progreso, viabilidad y utilidad de conocimiento generado;
	IX. Deberán tomarse en consideración los lineamientos científicos, metodológicos, técnicos y administrativos que emita el CNI, para generar procesos estadísticos de alta confiabilidad;
	X. Los resultados de las acciones, los productos de inteligencia y el personal analista a cargo de su generación, estarán sujetos a capacitación y evaluación continua;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	XI. Los procesos de análisis criminal deberán integrar sistemáticamente la explotación de fuentes abiertas de información, asegurando la recolección, verificación, análisis y utilización de datos provenientes de medios públicos, digitales, cibernéticos y tecnológicos, conforme a los principios de objetividad, confiabilidad, pertinencia y legalidad;
	XII. Deberán desarrollarse programas de formación, especialización y actualización en habilidades analíticas que cumplan los siguientes estándares: a) Objetividad, para reconocer los hechos analizados, eliminar los sesgos de la persona analista y considerar o ampliar las alternativas y perspectivas de análisis que fueron empleadas; b) Independencia de consideraciones políticas, para garantizar la neutralidad en el juicio por agendas particulares o preferencias en ideologías y creencias personales o sociales; c) Oportunidad, para que las actividades de análisis se ejecuten en el tiempo que permitan su utilidad para la toma de decisiones; d) Disponibilidad y fiabilidad de las fuentes, para identificar la amplitud, veracidad y el contraste de las fuentes

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	de información y analizar la idoneidad de los mecanismos de su recolección, y Las técnicas analíticas que se empleen buscarán que se utilicen fuentes creíbles y de calidad, que adviertan las consideraciones o valoraciones personales o no comprobables, que se distinga la información verificada de los supuestos o las hipótesis de análisis, que se identifiquen los datos duros, que se expliquen las tendencias y las variaciones en aquellas, que los juicios y las conclusiones se emitan de forma precisa y completa, que la argumentación sea clara, lógica y que se exprese la metodología analítica que fue empleada y, entre otras, que se adviertan los diferentes escenarios, alternativas, resultados y aproximaciones que las estrategias propuestas puedan alcanzar. Estas técnicas deberán considerar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	Por su parte, las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública facultadas para realizar actos de investigación y que se encuentren certificadas por la institución competente, realizarán las acciones de análisis criminal y policiales bajo los principios que rigen la presente Ley.
Sin correlativo	Artículo 35. Delitos de alto impacto. La práctica de operaciones, detenciones, puestas a disposición del Ministerio Público, la elaboración de informes policiales, aportación de elementos a carpetas de investigación ministerial o cualquier acto de investigación que se realice bajo la conducción y mando de aquél con base en el resultado de las tareas de inteligencia reguladas en la presente Ley, serán ejecutadas de manera prioritaria, para combatir los delitos de alto impacto, a aquellos que, debido al bien jurídico tutelado, la forma de su comisión, la gravedad de sus efectos, así como el alto nivel de incidencia y el daño que causa a la comunidad, generan conmoción social y aumentan la percepción de la inseguridad.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	Para los fines de este artículo se consideran, de manera enunciativa mas no limitativa, como delitos de alto impacto, al homicidio doloso, el feminicidio, el secuestro, la desaparición de personas, la extorsión, el robo de hidrocarburos, el robo de transporte con violencia y, en general, todos aquellos cometidos por la delincuencia organizada, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y en otras leyes. Tratándose de la prevención, investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada, los órganos del Sistema Nacional mantendrán canales expeditos de colaboración, comunicación, coordinación y auxilio con las fiscalías especializadas, las unidades y las fiscalías respectivas de la Fiscalía General de la República, así como con las fiscalías y procuradurías estatales, en los términos establecidos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y en otras leyes.
Sin correlativo	TÍTULO SÉPTIMO
Sin correlativo	Capítulo I De la Plataforma Central de Inteligencia

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	Artículo 36. Naturaleza y objeto. La Plataforma es la herramienta tecnológica de interconexión del Sistema Nacional, operada por el CNI en una unidad central. Funciona a través de su interconexión, para consulta a las bases de datos, los registros y sistemas de inteligencia e información a la que se refiere la presente Ley. Tiene el objeto de servir para identificar, integrar, producir, sistematizar, analizar y aprovechar en tiempo real o con la mayor oportunidad posible, la información y los datos disponibles para la elaboración de productos de inteligencia y la obtención de datos de prueba.
Sin correlativo	Artículo 37. Operación y administración. Para la operación y administración de la Plataforma, el CNI contará con los recursos humanos, tecnológicos y financieros necesarios. Privilegiará el empleo de tecnología y equipos de vanguardia, así como programas reconocidos de formación, capacitación, actualización y certificación de personal especializado en inteligencia y análisis criminal. En todo momento constituirá una prioridad para el CNI el fortalecimiento de la infraestructura y de las capacidades que se requieren para el funcionamiento de la Plataforma, reconociendo su trascendencia para la inteligencia del

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	Estado mexicano. Aprovechará las aportaciones de la ciencia y la doctrina en la materia, así como la experiencia de otros países y en el ámbito internacional.
	El CNI podrá orientar a las instancias que tengan a su cargo sistemas de inteligencia, a las autoridades del Estado y a particulares, sobre el diseño y mejoramiento de sus sistemas de inteligencia y registros administrativos, así como la forma en que deberá realizarse la interconexión y consulta de su información. Asimismo, recomendará los criterios, procesos y mecanismos para su sistematización, clasificación, uso, desclasificación y resguardo.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	Artículo 38. Interconexión, consulta y enlaces. Las dependencias y los entes públicos deberán permitir la interconexión y consulta por medio de la Plataforma a cargo del CNI, a aquellos sistemas, registros administrativos y bases de datos con los que cuenten, de forma tal que se actualicen y puedan aprovecharse en tiempo real. Lo anterior, sin perjuicio de la integración y el envío de la información, los datos, documentos y demás medios que se señalan en la presente Ley, en los casos en donde no tenga lugar la interconexión de la Plataforma.
	La relación, interconexión e integración de la información de los entes señalados en el artículo 39 de la presente Ley, se realizará a través de la figura de enlaces, quienes trabajarán de manera conjunta con las personas designadas por el CNI. Las personas que funjan como enlaces serán nombradas y podrán ser sustituidas en cualquier momento por el ente público que los haya designado mediante el procedimiento que para ese efecto determine el CNI.
	En el caso de la Fiscalía General de la República, derivado de los acuerdos de colaboración y coordinación que al efecto se realicen, adoptará las medidas necesarias para la operación e interconexión en el

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	ámbito de su competencia.
Sin correlativo	Artículo 39. Entes y personas interconectadas con la Plataforma. La Plataforma estará interconectada con los sistemas, las bases de datos, los registros administrativos, bancos de información y con todos aquellos registros que obren en posesión de los entes, organismos y las personas que se señalan en el presente artículo.
	A. Deberán estar interconectados, de manera permanente, los sistemas de inteligencia a cargo de: I. La Secretaría; II. La Secretaría de la Defensa Nacional, a través de la Guardia Nacional; III. La Secretaría de Marina; IV. La Fiscalía General de la República; V. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; VI. Las fiscalías y procuradurías de las entidades federativas; VII. Las instituciones encargadas de la seguridad pública en las entidades federativas y la Ciudad de México; VIII. Los centros penitenciarios



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	federales y de las entidades federativas, y
	IX. Los centros de comando y control en las entidades federativas y la Ciudad de México. Todos los anteriores, incluyen a los órganos administrativos y las dependencias que tienen adscritas.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	B. Podrán estar interconectados, de manera temporal o permanente, a través de requerimiento por oficio girado por el CNI, bajo la coordinación de la Secretaría: I. La Secretaría de Gobernación; II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público; III. El Servicio de Administración Tributaria; IV. La Unidad de Inteligencia Financiera; V. La Secretaría de Relaciones Exteriores; VI. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; VII. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones; VIII. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores; IX. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; X. Los registros públicos, de comercio, civiles y catastros, y

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	XI. Cualquier otro ente público que resulte necesario a juicio del Consejo Nacional. Todos los anteriores, incluyen a los órganos administrativos y las dependencias que tienen adscritas.
	C. Podrán estar interconectados, de manera temporal o permanente, a través de requerimiento por solicitud directa o de convenio suscrito con la Secretaría y el CNI: I. Todas aquellas personas morales de naturaleza privada o social que tengan o puedan tener o acceder a información susceptible de ser empleada en investigaciones para la prevención de delitos, el esclarecimiento de hechos y, en general, los fines del proceso penal; II. Todas aquellas personas físicas que tengan o puedan tener o acceder a información susceptible de ser empleada para los fines señalados en la fracción anterior, y III. Todos aquellos organismos regionales e internacionales, gobiernos y empresas extranjeras para los mismos fines de las fracciones I y II.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	Todos los documentos y la información a los que el CNI tenga acceso a través de la Plataforma y por virtud del Sistema Nacional, deberán ser manejados y usados de conformidad con las leyes y normas aplicables en materia de protección de datos personales, confidencialidad, reserva, secrecía y privacidad. Lo que no sea utilizado para investigaciones concretas, deberá ser destruido a través de la aplicación de técnicas de eliminación segura por el CNI.
Sin correlativo	Artículo 40. Elaboración y aprovechamiento de la información y de los productos de inteligencia. Los productos de inteligencia serán elaborados por el CNI y podrán ser compartidos, al igual que la información que considere viable, necesaria y útil, con las instituciones de seguridad y procuración de justicia para el desarrollo de las investigaciones correspondientes y el fortalecimiento probatorio de las carpetas, así como con las dependencias y demás entes que se encuentren interconectados a la Plataforma, en atención a su naturaleza y atribuciones, así como a sus intereses y necesidades coyunturales, considerando fenómenos, hechos, investigaciones en curso y grupos de la delincuencia organizada para la toma de decisiones en investigaciones,

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	medidas controladas, estratégicas, coordinadas, operacionales y tácticas. Asimismo, tales instancias podrán, en cualquier momento, solicitar el apoyo del CNI para identificar o esclarecer hechos posiblemente constitutivos de delitos, en particular los de alto impacto, amenazas o riesgos a la seguridad pública en cualquier parte de país.
	Cuando así lo considere el CNI y sus grupos de trabajo, podrá compartir información producto de la operación de la Plataforma con otras instituciones y dependencias públicas para efectos estadísticos, de planeación y elaboración de políticas y programas de gobierno.
	En el caso de que el CNI, derivado de los productos de inteligencia, advierta que se desprenden hechos posiblemente constitutivos de delitos, lo hará del conocimiento del Ministerio Público, con la finalidad de que, bajo su conducción y mando, se realice la investigación y la persecución respectiva, de conformidad con su competencia, ante los tribunales.
Sin correlativo	Capítulo II Medidas de Seguridad

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	Artículo 41. Sistemas de almacenamiento de la información. Los sistemas de inteligencia, las plataformas digitales, los sistemas informáticos, sitios digitales y archivos en donde se almacene la información materia de la presente Ley, serán administrados, gestionados, controlados y evaluados mediante una red de ingeniería que permita el procesamiento, tratamiento y la transmisión de la información de manera altamente segura. El CNI deberá apoyarse en sistemas y tecnologías de seguridad de punta, suficientes para proteger los vínculos, depósitos y las redes por donde transitará la información, así como en mecanismos de alertas y medidas de respaldo.
Sin correlativo	Artículo 42. Seguridad en la transmisión y tratamiento de la información. La información que se recopile, procese, genere y analice por las instancias y personas responsables de la generación de productos de inteligencia en los términos previstos en la presente Ley, tendrá un tratamiento tecnológico que garantice que su transmisión, procesamiento y uso se realicen garantizando su confidencialidad, integridad y disponibilidad, con la finalidad de evitar cualquier vulneración.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	Todos los accesos deberán estar controlados mediante ingresos autorizados por niveles de usuarios. El CNI establecerá los requisitos, las condiciones y los controles de tales niveles.
Sin correlativo	Artículo 43. Protección y respaldo de la información y los productos de inteligencia. Toda la información que se aloje en la Plataforma en particular y a la que se tenga acceso a través de la inteligencia criminal en general, así como los estudios y resultados del análisis de datos y los productos de inteligencia generados de conformidad con la presente Ley, deberán contar con las medidas de cifrado encriptado y descifrado que determine el CNI; en los casos en que lo considere necesario, podrá ser respaldada y complementada mediante dispositivos extraíbles y archivos físicos debidamente resguardados.
Sin correlativo	TÍTULO OCTAVO FUNCIONES DE LA GUARDIA NACIONAL Y PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA ESTATALES
Sin correlativo	Capítulo I De la Guardia Nacional

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	Artículo 44. Acciones de investigación e inteligencia de la Guardia Nacional. Para el cumplimiento de sus funciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables, así como para el mejor ejercicio de sus atribuciones, la Guardia Nacional realizará acciones de investigación e inteligencia en seguridad pública apoyándose en los mecanismos con que cuenta el Sistema Nacional.
	Se coordinará de manera directa con el CNI a efecto de aprovechar la operación de la Plataforma y los productos de inteligencia que genere dicho centro, así como tener acceso directo a los sistemas, las bases de datos, los registros administrativos y documentos derivados de la operación de la Plataforma, de los que pueda obtener indicios, datos de prueba y elementos para la práctica o el fortalecimiento de investigaciones, las cuales, en todo momento se realizarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	La Secretaría y el CNI se coordinarán con la Guardia Nacional para la elaboración de estudios, análisis, diagnósticos y cualquier otro documento que, con base en la experiencia operativa del Sistema Nacional y de la Plataforma, sirvan para proponer y enriquecer la toma de decisiones y las acciones que se emprendan por acuerdo del Consejo Nacional y, en su caso, del Gabinete Federal de Seguridad.
Sin correlativo	Capítulo II De las Instituciones de Seguridad y Procuración de Justicia Estatales
Sin correlativo	Artículo 45. Secretarías encargadas del ramo de la seguridad pública en los estados y la Ciudad de México. Todas las instituciones policiales, de seguridad pública y de procuración de justicia del país, deberán colaborar con el Sistema Nacional para el logro de la paz pública y la seguridad de la población, en cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	El CNI diseñará y ejecutará mecanismos y acciones de coordinación y colaboración que faciliten que la información contenida en los sistemas y registros de inteligencia y de información, cuya operación se encuentre a cargo de las secretarías encargadas del ramo de seguridad pública en las entidades federativas y en la Ciudad de México, sea compatible, actualizada e integrada a la Plataforma. Asimismo, impulsarán que la recopilación, el almacenamiento y suministro de la información se realice por personal especializado debidamente certificado, así como que pueda ampliarse a todas aquellas bases o registros administrativos que puedan ser útiles para complementar, corroborar o validar la información en materia de seguridad pública.
	El CNI podrá solicitar a las autoridades de las entidades federativas y de la Ciudad de México, la certificación y validación de registros de detenciones, registros de armamento y equipo, información suministrada por personas prestadoras de servicios de seguridad privada, información criminal, información sobre el personal de seguridad pública, información relativa a estadística de administración e impartición de justicia, bases de datos criminalísticos, información que generen los centros

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	de comando y control, información en materia de protección civil y emergencias, información generada por sistemas de cómputo, geolocalización y drones, registros administrativos en posesión de cualquier autoridad estatal o de particulares, y cualquier otra información que sea susceptible de ser suministrada por las entidades federativas y la Ciudad de México al Sistema Nacional.
	La Secretaría, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el CNI evaluarán, en atención a sus funciones, el cumplimiento que las secretarías encargadas del ramo de la seguridad pública en los estados lleve a cabo respecto de esta Ley, así como de los lineamientos y acuerdos que deriven de la misma; debiendo, dichas secretarías, informar cada seis meses al Consejo Nacional sobre todos los sistemas de inteligencia, información, registros y recursos tecnológicos con los que cuenten para el desarrollo de sus actividades y, en general, para la prevención y persecución de los delitos, así como su funcionamiento, características, alcances, medidas de control y resultados, en términos estadísticos y en relación con todas sus investigaciones, operaciones, casos y detenciones concretas.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	Artículo 46. Fiscalías o procuradurías estatales y de la Ciudad de México. Los mecanismos de coordinación y colaboración del Sistema Nacional estarán diseñados y operarán de tal forma que sean susceptibles de integrar los sistemas de inteligencia, de información, los registros administrativos y los archivos que contengan la información criminal que sea generada y empleada por las procuradurías y fiscalías estatales y de la Ciudad de México. De ser el caso, establecerán mecanismos de colaboración directa con dichas instituciones, a efecto de que se garantice el suministro efectivo de la información.
	El CNI podrá solicitar a las fiscalías o procuradurías estatales la validación y, en su caso, certificación de la información que suministren.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	Artículo 47. Centros de comando y control. El CNI podrá acceder de manera permanente y en tiempo real o cuando lo considere necesario, a través de la Plataforma o mediante requerimiento, a la información que reciban, generen, almacenen, integren y compartan los centros de comando y control, con independencia de que se trate de entes estatales, municipales, de la Ciudad de México o de sus demarcaciones territoriales, así como a sus análisis de datos, análisis criminales y reportes. Para ese fin, se tomarán en cuenta las disposiciones relativas contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichos centros estarán obligados a reportar al CNI, de forma directa y en calidad de urgente, cuando tengan información relevante o sucedan hechos o circunstancias criminales que ameriten su conocimiento y la toma inmediata de decisiones, a través de los mecanismos que se establezcan para esa función.
Sin correlativo	TÍTULO NOVENO FORMACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN
Sin correlativo	Capítulo Único Del personal encargado de las funciones de inteligencia en seguridad pública

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	Artículo 48. Requisitos y características de los agentes investigadores y mandos medios operadores de inteligencia en seguridad pública. Los mecanismos y las reglas para la selección, el ingreso, nombramiento, la capacitación, promoción y profesionalización del personal del CNI, se regirán por su Estatuto Laboral. En éste, se garantizarán los mecanismos de capacitación y promoción para la seguridad laboral, así como los estímulos requeridos para un servicio confiable, profesional y de calidad por parte del personal. Todas las funciones que desempeñen las personas servidoras públicas del CNI serán consideradas de confianza y están obligados a mantener reserva de la información y de los asuntos a los que tengan acceso, por la naturaleza de sus funciones. Los agentes investigadores o analistas de la Subsecretaría, la Guardia Nacional o la Fiscalía General de la República que tengan acceso a información generada a través de la Plataforma, deberán contar con el programa de capacitación y la certificación correspondiente en materia de inteligencia para la seguridad pública que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	Artículo 49. Programa de capacitación y certificación del personal, y su contenido mínimo. El CNI, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, diseñará e implementará programas y cursos de capacitación dirigidos al personal del CNI encargado de la aplicación de la presente Ley en materia de tecnologías de la información, ciberseguridad, metodologías de la investigación policial, diseño y utilización de sistemas de inteligencia y tratamiento de datos personales, entre otros, así como mecanismos de evaluación y certificación, de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo Nacional, mismos que deberán basarse en la visión humanista, el amor a la Patria, la ética en el servicio público, el valor de lo público, la seguridad con justicia, el sentido de comunidad, la vocación de servicio, la honestidad, la lealtad, el profesionalismo, el alto sentido social y el respeto a los derechos humanos. Los programas, la capacitación, evaluación y certificación a las que se refiere el párrafo anterior, estarán destinados a las personas que funjan como operadoras, analistas y en cualquier función en relación con la Plataforma y los sistemas de

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	inteligencia en seguridad pública para el procesamiento y el análisis de la información, así como para la generación de los productos de inteligencia y, en general, para la operación de los sistemas de inteligencia de las instituciones de seguridad y policiales de los tres órdenes de gobierno, las cuales, para poder diseñarlos, operarlos y aprovecharlos, deberán sujetarse a evaluaciones periódicas y exámenes de control de confianza, de acuerdo con la normativa que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Consejo Nacional. La capacitación, evaluación y certificación también será exigible para las personas designadas como enlaces y para toda persona servidora pública o particular que tenga determinada participación o injerencia en la operación o en el funcionamiento de los sistemas de inteligencia a los cuales se encuentre interconectada la Plataforma.
Sin correlativo	TÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES FINALES Capítulo Único

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	Artículo 50. Leyes vinculadas y supletoriedad. La información y los datos de prueba que se generen como consecuencia directa o indirecta de la operación de la Plataforma, deberán obtenerse, tratarse y ajustarse a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así como en el Código Nacional de Procedimientos Penales. En lo no previsto en la presente Ley y que resulte aplicable, serán supletorias de la misma, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Nacional.
Sin correlativo	Artículo 51. Régimen de confidencialidad. Las personas servidoras públicas que laboren en las instancias que integren el Sistema Nacional o en el CNI, así como cualquier otra que se le conceda acceso a la información relacionada con las tareas de inteligencia para la seguridad pública, deberán otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	La persona que, por cualquier motivo participe o tenga conocimiento de productos, fuentes, métodos, medidas u operaciones de inteligencia, registros o información, derivados de las acciones previstas en la presente Ley, deberá abstenerse de difundirlo por cualquier medio y adoptar las medidas necesarias para evitar que llegue a divulgarse o tener Publicidad.
TRANSITORIOS	
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo. La operación y funcionamiento del Sistema se llevará a cabo con los recursos humanos, materiales y financieros, asignados a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, siempre que se encuentren previstos para ese fin u otros relacionados y en atención a su disponibilidad presupuestal. Para los ejercicios presupuestales posteriores se realizarán las adecuaciones correspondientes, sin que en ningún caso implique ampliación presupuestal.	Segundo. La operación y funcionamiento de la Plataforma prevista en el artículo 36 se realizará con los recursos humanos, financieros y materiales asignados durante el presente ejercicio fiscal. Para los ejercicios presupuestales posteriores, el CNI solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de la Plataforma.

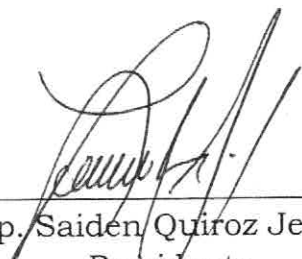
COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2025, año de la mujer indígena "



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	Tercero. La Plataforma prevista en el artículo 36 del presente Decreto deberá iniciar operaciones en su totalidad en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley; plazo durante el cual, se deberán realizar las acciones necesarias para que la Plataforma se encuentre interconectada a los entes previstos en el artículo 39, inciso A).
Sin correlativo	Cuarto. El Ejecutivo Federal realizará las adecuaciones necesarias al Estatuto del CNI en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Hasta en tanto eso suceda, se continuará aplicando el Estatuto vigente.
Sin correlativo	Quinto. La instalación de los Grupos de Trabajo previstos en el presente Decreto deberá realizarse dentro de los noventa días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ley.
Sin correlativo	Sexto. El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá aprobar las reformas necesarias a la Ley de Seguridad Nacional, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley.

**Adenda al dictamen de la comisión de Seguridad Ciudadana
con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General
del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

SUSCRIBEN


Dip. Saiden Quiroz Jessica
Presidenta


Dip. Mayer Bretón Sergio
Secretario


Dip. Anaya Villegas Sandra
Secretaria

Dip. Vázquez Ruíz Miriam de los
Ángeles
Secretaria

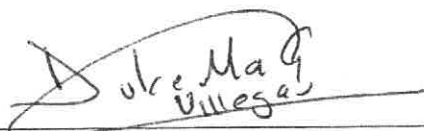
Dip. Mejía Haro Ulises
Secretario

Dip. Corona Arvizu Armando
Secretario


Dip. Olguín Serna Julia Arcelia
Secretaria

**Adenda al dictamen de la comisión de Seguridad Ciudadana
con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General
del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

SUSCRIBEN



Dip. Villegas Guarneros Dulce
María Corina
Secretaria

Dip. Oseguera Kernion Adrián
Secretario

Dip. Morales Rubio María
Guadalupe
Secretaria

Dip. Vilchis Contreras Luis
Fernando
Secretario

Dip. Zavala Gutiérrez Juan
Ignacio
Secretario

Dip. Vázquez Calixto Javier
Secretario

**Adenda al dictamen de la comisión de Seguridad Ciudadana
con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General
del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

SUSCRIBEN

Dip. Scherer Pareyón Julio Javier
Secretario



Dip. Madrazo Silva Carlos Arturo
Secretario

Dip. Gínez Serrano Teresa
Secretaria

Dip. Pérez-Jaén Zermeño María
Elena
Secretaria

Dip. Lara Calderón Emilio
Secretario

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

Presente.

La suscrita Dip. Jessica Saiden Quiroz en mi carácter de presidenta de la Comisión de Seguridad Ciudadana, manifiesto que existe una *errata* en el encabezado de las hojas de firma de la propuesta de modificación al dictamen por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, en Materia de Seguridad Pública, que suscriben integrantes de este órgano legislativo, a saber:

Dice	Debe decir
Adenda al dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	Adenda al dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública.

De lo anterior solicito se de cuenta a la Asamblea a efecto de que se tenga total claridad técnica-jurídica en el procesamiento del dictamen de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, que será discutido y votado por el Pleno en la presente sesión.

Sin otro particular, agradezco la atención a la presente.

Atentamente

 Dip JESSICA SAIDEN QUIROZ



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>